



ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR



Trámite **50699**

Código validación **Q5P76GVDWR**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **16-nov-2010 13:02**

Numeración documento **0532-avf-an**

Fecha oficio **15-nov-2010**

Remitente **VILEMA ANGEL**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/005/estadoTramite.jsf>

Quito, 15 de noviembre del 2010
Oficio N.- 0532 - AVF-AN

Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Angela: 6 de febrero

Señor Presidente.-

En mi calidad de Asambleísta por la Provincia de Galápagos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la República y con el artículo 54 numeral 1 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted nuevamente en **62** fojas útiles el **Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos**, con las firmas de respaldo pertinentes, a fin de que se le de el trámite legal correspondiente y sea calificado por el Consejo de Administración la Legislativa, eliminándose el artículo 10 del mencionado Proyecto de Ley.

Con sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,

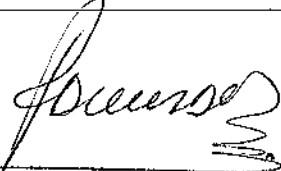
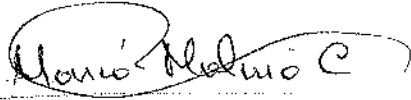
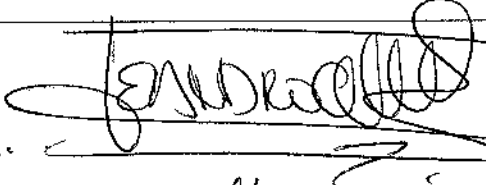
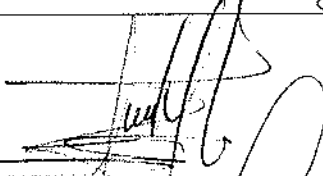
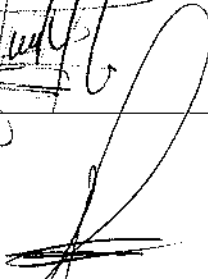

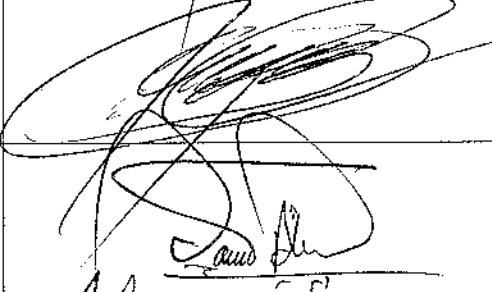
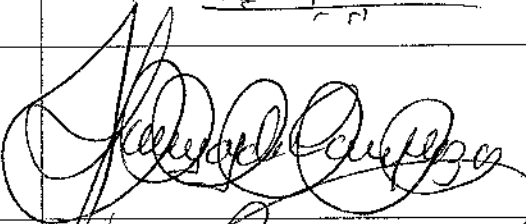
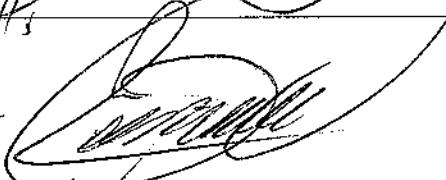
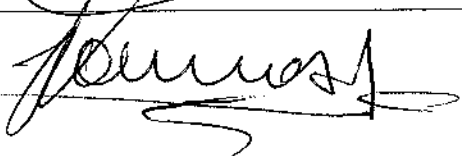


Ángel Vilema Freire
ASAMBLEÍSTA POR GALÁPAGOS
MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES
VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN OCASIONAL DE COMUNICACIÓN



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN AL OFICIO N.- 0532 - AVF-AN,
DE QUITO, 15 DE NOVIEMBRE DEL 2010.

NOMBRE	FIRMA
Donon Vicente Cadenó B	
Maria Malina Crespo	
LEANDRO CADENOV.	
GERONIMO YANTALEMA	
CESAR GRACIA GAMEZ	
 JAIME ABIL	
Emilia Manuza Tamamillo	
José Picosta. Qu	
Cando Cruz	



ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La provincia de Galápagos, está dotada de un régimen jurídico administrativo al que se someten todos las entidades públicas y privadas, así como su población, esto ha implicado el establecimiento de un proceso de descentralización, estableciendo la responsabilidad compartida entre el Estado en el cumplimiento de su papel como es la transferencia de competencias y de recursos y de las autoridades de Galápagos de encausar su propio desarrollo y conservación de las islas, apegándose estrictamente a la política del estado ecuatoriano que es el de proteger y conservar los ecosistemas terrestres y marinos de la provincia.

La provincia de Galápagos a más de ser un Parque Nacional, es una eco-región en donde habita una comunidad humana que se esfuerza de manera permanente por mejorar sus condiciones de vida para ello se ha venido preparando y participando activamente en los procesos sociales y económicos, esto ha originado un escenario socio económico diferente establecido en base a la integración y convivencia entre los diferentes actores sociales, con intereses diversos, buscando su desarrollo con una convicción generalizada en sus fortalezas y potencialidades del capital natural y humano existente.

Actualmente Galápagos ha venido enfrentando una serie de problemas en su conservación y en su desarrollo sustentable como es la existencia de una dinámica económica confusa y frágil sin orientaciones claras, con permanentes crisis en los sectores sociales y productivos, politización de sus instituciones; la introducción de especies invasoras; crecimiento población ; distorsiones severas en el mercado y una deficitaria calidad en servicios y por ende una mala calidad de vida de sus habitantes.

Esto se debe en gran medida que las disposiciones legales vigentes desde hace mas de **12 años**, no han cumplido el objetivo de la sustentabilidad y justicia social en el desarrollo de la provincia, perjudicando a su población, a su economía, ocasionado un débil control de la explotación de los recursos naturales marinos y un escaso apoyo al fortalecimiento de las actividades productivas.

Desde el año 2007 como representante de la Provincia de Galápagos en el Ex- Congreso Nacional he venido elaborando una propuesta de Reforma a la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, recogiendo, observaciones, criterios de representantes de los sectores sociales, productivos, institucionales de la provincia de Galápagos con el fin de fortalecer la propuesta en la búsqueda de una solución a los problemas que agobian a la población, y una vez elegido como Asambleista de la provincia la propuesta elaborada puse en



conocimiento de mi compañero Asambleísta de la provincia Alfredo Ortiz Cobos y de la Comisión de la Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea de la cual soy miembro, llegándo a realizarse durante los días **26, 27, 28 de noviembre del 2009**, en las Islas de San Cristóbal, Santa Cruz e Isabela una exitosa **PRIMERA SOCIALIZACION DE LA PROPUESTA** contando con la presencia de los Asambleístas Zobeida Gudiño y Clever Jiménez de la Provincia de Zamora Chinchipe y Fernando González de la Provincia de Tungurahua, como un paso previo a su presentación a la Asamblea, y en base de las obserbaciones y propuestas recopiladas se pretende establecer un verdadero proceso de desarrollo provincial a través del cambio del rol equivocado de sus instituciones públicas para que puedan ejercer sus competencias de manera eficiente utilizando como instrumento el espacio de concertación de políticas generales a favor de la provincia así como establecer medidas compensatorias a sus residentes permanentes que están afectadas por la limitación de los derechos que de acuerdo a la Constitución de la República tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables.

La Constitución Política es la base del ordenamiento jurídico, determina los límites y precisa las relaciones entre los poderes del Estado y de éstos con sus habitantes, instituye las bases para el gobierno y organización de las instituciones del Estado y por su supremacía prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico y garantizan el derecho de los ciudadanos a un medio ambiente sano y el establecimiento de regímenes especiales por razones de conservación ambiental, como es el caso de las Islas Galápagos.

La Constitución de la República, expedida el 20 de octubre del 2008, modifica la estructura administrativa de la provincia de Galápagos al establecer en su artículo 258 que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir y que su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia así como la definición del organismo que actuará en calidad de Secretaría técnica.

Por estos antecedentes es necesario armonizar las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, expedida mediante Ley No. 67. RO/ 278 de 18 de Marzo de 1998, con los preceptos constitucionales.

Las reformas apuntan a solucionar los problemas existentes en la provincia de Galápagos, privilegiando la equidad Intra e Inter generacional sin sacrificar su condición de eco- región especial que satisfaga las necesidades de su población en estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir.





ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, declara de interés público, entre otros objetivos la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la prevención del daño ambiental;
- Que,** conforme a lo dispuesto en el artículo 406 de la Constitución, le corresponde al Estado regular la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitación de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados, entre otros, los ecosistemas marinos y marinos - costeros, a los cuales pertenecen la Reserva Marina de Galápagos y el Parque Nacional Galápagos, respectivamente;
- Que,** el segundo inciso del artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que se establezca un régimen especial para la provincia de Galápagos;
- Que,** el artículo 258 de la Carta Magna determina que la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función del estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que,** el penúltimo y último inciso del artículo 258 de la Constitución, establece que para la protección de distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, y que las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;
- Que,** el nuevo marco constitucional y las actuales condiciones socio ambientales de la provincia de Galápagos y sus áreas protegidas hacen indispensable expedir un marco legal que se ajuste a los mandatos de la norma suprema; y,
- Que,** el régimen especial de la provincia de Galápagos, se halla regulado por la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos -LOREG-,



publicada en el Registro Oficial número 278 del 18 de marzo de 1998, su Reglamento General de Aplicación, y normas conexas;

En ejercicio de la atribución conferida por la Constitución de la República, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.

Art. 1.- Sustitúyase el título de la ley: "Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos", por lo siguiente: "Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia Galápagos. "

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 1, por el siguiente:

Ámbito.- la presente Ley Orgánica, establece el régimen jurídico de observancia general al que se someten los organismos e instituciones que integran la función Ejecutiva, los gobiernos autónomos descentralizados, entidades privadas y sociales de la provincia de Galápagos y tiene como finalidad regular las actividades productivas dentro de las áreas protegidas, sometidas a los principios precautelatorios, garantizando el desarrollo sustentable y la conservación del Patrimonio Natural del Estado, así como de su administración, organización, funcionamiento y desarrollo.

Art. 3 .- Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

Principios.- El establecimiento de políticas, la planificación y el desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, se orientaran a hacer efectivos se regirán por los siguientes principios, los cuales serán aplicados al amparo del régimen jurídico del buen vivir.

- 1.- La conservación de los ecosistemas y biodiversidad de la provincia de Galápagos, especialmente la nativa y la endémica, viabilizando la continuación de los procesos evolutivos de esos sistemas bajo una mínima interferencia humana, tomando en cuenta, particularmente, el aislamiento genético entre las islas, y el continente;
- 2.- El desarrollo sustentable en atención a la capacidad de carga de los ecosistemas de la provincia de Galápagos, de acuerdo a los respectivos estudios técnicos y Plan(es) de Manejo aprobado por el Consejo de Gobierno;
- 3.- El acceso preferente por parte de los habitantes considerados bajo la categoría de residentes permanentes al uso de los recursos naturales mediante actividades ambientalmente sostenibles, con la incorporación de modelos especiales de concesión administrativa,



producción, educación, capacitación y empleo y de gestión empresarial, sustentadas por la debida reglamentación;

- 4.- La reducción de introducción de enfermedades y pestes, la erradicación y control de especies de plantas y animales exógenos y el control técnico y monitoreo de plantas y animales introducidos a la provincia de Galápagos;
- 5.- El mejoramiento de la calidad de vida de los y las residentes de la provincia de Galápagos, acorde con las condiciones y características excepcionales de la provincia y sus áreas protegidas declaradas;
- 6.- Gestionar administrar los recursos naturales de manera ordenada, de modo que produzcan beneficios económicos, sociales y ambientales para la población actual, y futura sin merma de su potencialidad para satisfacer necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras;
- 7.- Conservar, proteger y utilizar los recursos naturales de manera sustentable con respeto a los ecosistemas y en congruencia con la función social;
- 8.- Los recursos naturales constituyen una riqueza colectiva y deben estar al servicio de los residentes permanentes y deben garantizar la transformación de la sociedad, pluricultural y multiétnica de Galápagos y la solución de sus problemas. De ahí que la utilización se ha de realizar de forma racional y eficaz, que sea compatible con la conservación de las especies y el incremento del bienestar comunitario;
- 9.- Las obras de infraestructura y las construcciones en general, han de adaptarse a su ecosistema;
- 10.- El reconocimiento de las interacción existente entre las zonas habitadas y las áreas protegidas terrestres y marinas por lo tanto, la necesidad de procurar su manejo integrado;
- 11.- El principio de precaución el cual se aplicará en todos aquellos casos en que existiere dudas, sobre bases técnicas comprobables, respecto al impacto ambiental que pudiere causar al ecosistema o biodiversidad de la provincia de Galápagos, cualquier acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño; y,
12. La seguridad jurídica como factor clave para el normal desarrollo de las actividades productivas compatibles con las políticas ambientales dispuestas en el ordenamiento jurídico vigente.



Art. 4.- Sustituyese del Título Primero, Marco Institucional, Capítulo I, lo siguiente: DEL INSTITUTO NACIONAL GALÁPAGOS – INGALA y los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 por lo siguiente:

DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Art....- Naturaleza y domicilio.- EL Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, es una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con personería jurídica, con capacidad jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera , con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal.

Art...- Finalidad.- El Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la administración del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y la planificación regional, estableciendo políticas, asesorando y coordinando acciones con las diferentes dependencias y organismos del Estado, a nivel local, nacional e internacional, para el desarrollo humano sostenible en atención a sus respectivos Planes de Manejo. y en apego a los principios de conservación del patrimonio natural del estado y la conservación de los sistemas ecológicos de Galápagos y del buen vivir.

Art.... Conformación.- El Consejo de Gobierno, por su carácter de especial, será un Gobierno Regional Autónomo y como órgano de administración del territorio de la provincia de Galápagos, estará integrado por:

- 1.- El representante del Presidente de la República, quien lo presidirá con voto dirimente. Además presidirá todos los organismos y comités que se crearen para el efecto;
- 2.- La Alcaldesa o el Alcalde de San Cristóbal, o su delegado o delegada permanente;
- 3.- La Alcaldesa o el Alcalde de Santa Cruz, o su delegado o delegada permanente;
- 4.- La Alcaldesa o el Alcalde de Isabel, o su delegado o delegada permanente;
- 5.- Un representante de los presidentes de las juntas parroquiales de la provincia de Galápagos, o su delegado o delegada permanente;
- 6.- La ministra o el ministro que ejerce la rectoría de la política pública ambiental o su delegado o delegada permanente;
- 7.- La ministra o el ministro que ejerce la rectoría de la política pública turística o su delegado o delegada permanente;
- 8.- La ministra o el ministro que ejerce la rectoría de la política económica y financiera de finanzas o su delegado o delegada permanente.
- 9.- El o la representante del órgano nacional de planificación; y,



10.- Un representante de la sociedad civil elegidos bajo las normas del Régimen Legal de Participación Ciudadana.

El Consejo podrá invitar a participar en sus sesiones con derecho a voz, pero sin voto, a las personas naturales o jurídicas cuya asesoría y colaboración considere necesaria.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la persona natural o la organización social o gremial debidamente constituida, que desee participar en una sesión específica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, podrán hacerlo de conformidad con lo previsto en la constitución y la presente Ley.

La organización y decisiones del Consejo de Gobierno, así como la incorporación efectiva de la sociedad civil a sus decisiones, se regirán por las normas contenidas en el reglamento interno que se expida para el efecto.

Para el cumplimiento de su misión institución, el Consejo de Gobierno contará con una Secretaria Técnica cuyo funcionamiento se regulará mediante el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Gobierno.

Entre los miembros del Consejo de Gobierno, se elegirá un Vicepresidente, al cual le son aplicables todas las disposiciones del Presidente establecidas en esta Ley, cuando hiciere sus veces.

El o la Presidente (a) del Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos percibirá una remuneración mensual unificada de acuerdo a la escala establecida por el Ministerio del Ramo.

Art...- Normas de funcionamiento.- El Consejo de Gobierno, se reunirá de forma ordinaria una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente; y, extraordinariamente, por pedido expreso de cuatro de sus miembros.

El Presidente (a) del Consejo de Gobierno o de cuatro de sus miembros convocará a las sesiones ordinarias con tres días de anticipación y a las extraordinarias hasta con tres días de anticipación.

Para que las sesiones del Consejo de Gobierno sean válidas, se requiere de la mayoría de sus integrantes.

Las decisiones del Consejo de Gobierno se tomarán por mayoría de los integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente (a) del Consejo, tendrá voto dirimente.

Las decisiones del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos se expedirán mediante resoluciones que tendrán jerarquía de ordenanzas distritales y son de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros. Así como para todas las entidades dependientes y autónomas y de conservación, organizaciones no gubernamentales y población en general.



En caso de incumplimiento responderán administrativamente, civil y penalmente por las negligencias en su cumplimiento. Sus resoluciones serán adoptadas por mayoría de los miembros del Consejo

Art...- Atribuciones.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos ejercerá las competencias exclusivas señaladas en el artículo 262 de la Constitución de la República del Ecuador y las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus fines:

- 1.- Aprobar las políticas generales para la conservación del patrimonio natural y del buen vivir de la provincia de Galápagos, las que estarán sujetas a las políticas nacionales establecidas de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y a las Leyes correspondientes;
- 2.- Aprobar las Políticas de planificación y ordenamiento territorial dentro de las áreas urbanas y rurales para el desarrollo de la provincia, las que estarán sometidas a las políticas nacionales de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y a las leyes correspondientes;
- 3.- Aprobar los lineamientos generales para la planificación del Régimen Especial de:
 - a) Establecimiento de infraestructura sanitaria, incluyendo sistemas conjuntos de agua potable y alcantarillado, saneamiento ambiental y transporte y eliminación de desechos;
 - b) Determinación del número y tipo de vehículos motorizados y maquinarias que puedan entrar a la provincia de Galápagos,
 - c) Fijación de los niveles máximos permisibles de contaminación ambiental aplicables en la provincia de Galápagos.
- 4.- Ejercer la gestión ambiental en la provincia de Galápagos;
- 5.- La formulación y ejecución del Plan para el Desarrollo Humano Sostenible estará a cargo de la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del régimen especial de galápagos;
- 6.- Aprobar los reglamentos internos del Consejo de Gobierno;
- 7.- Establecer principios de organización y de gestión institucional eficiente, eficaz y efectiva;
- 8.- Expedir y reformar mediante resolución obligatoria para los niveles de gobierno de la Provincia de Galápagos , normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamentación interna y



demás normas necesarias para su funcionamiento, en concordancia con la legislación vigente;

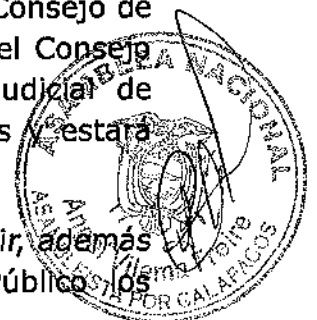
- 9.-** Gestionar y resolver respecto a la celebración de convenios, cartas y memorandos de entendimiento, para el fortalecimiento de la administración y manejo del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos;
- 10.-** Elaborar para la aprobación del Presidente (a) de la República, el presupuesto del Consejo de Gobierno sobre la base de la planificación operativa bi anual;
- 11.-** Manejar los recursos con transparencia y responsabilidad, utilizando la mejor tecnología y actitud de servicio garantizamos el buen vivir en Galápagos;
- 12.-** Generar un modelo de desarrollo sustentable en la provincia de Galápagos para la conservación y uso racional de los ecosistemas insulares y marítimos de Galápagos;
- 13.-** Promover el ejercicio de actividades económicas compatibles con el desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos;
- 14.-** Asignar recursos para investigación que permita desarrollar tecnologías para la agricultura orgánica y el control de especies invasivas sin uso de agroquímicos que pongan en riesgo la continuidad de la vida endémica de Galápagos;
- 15.-** Desarrollar un Plan de generación y administración de Energías Renovables y promover su uso;
- 16.-** Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías, necesarias para el desarrollo provincial, en el marco de la planificación nacional;
- 17.-** Fomentar la seguridad alimentaria provincial, acorde a lo dispuesto en la Constitución y la Ley;
- 18.-** Diseñar esquemas de participación social, de proyectos productivos con él y apoyo de organizaciones no gubernamentales locales comprometidas con el desarrollo social;
- 19.-** Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, y en las zonas urbanas de forma concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales;
- 20.-** Ejecutar obras en cuencas y micro cuencas y planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, en el marco de las políticas nacionales del órgano rector correspondiente;



- 21.- Fomentar las actividades productivas provinciales;
- 22.- Normar las visitas de naves privadas nacionales e internacionales de investigación en la Reserva Marina de Galápagos;
- 23.- Autorizar al Presidente (a) del Consejo la adquisición, enajenación o gravámenes de los bienes inmuebles del Consejo de Gobierno;
- 24.- Aprobar programas de educación integral (ambiental, económica, social, tecnológica y cultural) ajustados a la realidad de la provincia de Galápagos;
- 25.- Desarrollar un plan de uso del suelo, del área urbana y agropecuaria, para des urbanizar y generar un modo de vivienda que impacten con la agroproducción reforestación y conservación de áreas protegidas del Parque Nacional;
- 26.- Conocer semestralmente un informe de los presupuestos y gastos de las entidades dependientes, Gobiernos autónomos y de conservación, remitidos obligatoriamente a fin de implementar políticas y acciones de planificación, gestión conservación vigilancia y desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos;
- 27.- Realizar una evaluación semestral de la gestión realizada por las instituciones, gobiernos autónomos descentralizados de la provincia y órganos operativos;
- 28.- Elaborar y aprobar proyectos de investigación en riesgos climáticos y de influencia humana sobre la población humana, fauna y flora;
- 29.- Crear un plan de prevención y de contingencia a causa de cualquier emergencia que ponga en peligro la vida humana, animal y vegetal. Coordinar cualquier declaración de emergencia con los ministerios respectivos;
- 30.- Propiciar la creación de veedurías ciudadanas como un mecanismo de control social y de transparencia; y,
- 31.- Ejercer las demás facultades que le atribuyan las disposiciones legales aplicables.

Art...- Del Presidente (a) del Consejo.- El Presidente (a) del Consejo de Gobierno es la Máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo de Gobierno y tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y estará bajo la responsabilidad de la Presidencia de la República

Para ser nombrado Presidente (a) del Consejo, se requiere cumplir, además de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Servicio Público, los siguientes:



- a.- Estar en goce de los derechos políticos; y,
- b.- Ser residente permanente de la provincia de Galápagos.

El representante o la representante que presida el Consejo de Gobierno será nombrado y removido de sus funciones por el Presidente (a) de la República.

Art....- Atribuciones del Presidente (a) del Consejo de Gobierno.-
Son atribuciones del Presidente (a) del Consejo de Gobierno, las siguientes:

- 1.- Hacer cumplir la Constitución, Leyes y normas que rigen para la provincia de Galápagos;
- 2.- Dirigir el proceso de Gestión Técnica y Administrativa del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes;
- 3.- Convocar y presidir las sesiones del Pleno del Consejo de Gobierno, formular el orden del día, dirigir el debate, precisar el orden de *discusión de los asuntos*, ordenar la votación, disponer la proclamación de resultados y su rectificación, clausurar la sesión del pleno y disponer a la Secretaria lo pertinente a otras que se estimen necesarias;
- 4.- Coordinar con los miembros del Consejo de Gobierno la generación de política pública y directrices generales;
- 5.- Coordinar con la Secretaría Técnica y sus departamentos, la implementación de las políticas y directrices generales;
- 6.- Presidir los organismos y comités especializados que se encuentran estipulados en la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable y su Reglamento de Aplicación;
- 7.- Dirigir y supervisar la ejecución de planes, programas y proyectos del Consejo;
- 8.- Dirigir, supervisar y velar por el cumplimiento de las decisiones del Pleno del Consejo e implantar las medidas correctivas que estime necesarias;
- 9.- Suscribir las Resoluciones emitidas por el Consejo de Gobierno de Régimen Especial y disponer su ejecución a la Secretaria Técnica;
- 10.- Proponer resoluciones y acuerdos relacionados con la actividad del Consejo de Gobierno;
- 11.- Celebrar contratos, acuerdos y convenios, de acuerdo con la ley;



- 12.- Las que señala para la autoridad nominadora en la Ley Orgánica de Servicio Público;
- 13.- Suscribir las Resoluciones adoptadas por los Comités Especializados en el ámbito de su competencia;
- 14.- Dar seguimiento y asegurar la implementación de las resoluciones tomadas por el Pleno del Consejo y sus Comités especializados;
- 15.- Solicitar informe del cumplimiento de las Resoluciones emitidas por el Consejo de Gobierno;
- 16.- Coordinar con el Secretario Técnico la implementación del Plan de Ordenamiento Territorial;
- 17.- Presentar al Pleno del Consejo de Gobierno un informe anual de las gestiones realizadas;
- 18.- Las demás que le asigne el Presidente (a) de la República y Consejo de Gobierno con sujeción a la ley;
- 19.- Ordenar las adquisiciones y autorizar el pago de los bienes, servicios, obras de la Institución y gastos, ciñéndose a las disposiciones legales y presupuestarias, con la obligación de dar cuenta al Consejo de Gobierno, periódicamente;
- 20.- Suscribir la correspondencia oficial;
- 21.- Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, acuerdos y resoluciones vigentes;
- 22.- Informar respecto a su gestión administrativa y de las responsabilidades encargadas por el pleno del Consejo de Gobierno;
- 23.- Delegar las potestades que le han sido asignadas; y,
- 24.- Las demás establecidas en las leyes y normativa vigente, y las que le asigne el Consejo en Pleno.

Art...- Estructura del Consejo de Gobierno.- El Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos para el cumplimiento de sus atribuciones establecidas en la Constitución contará con una estructura organizacional que contemple principios de organización y de gestión institucional eficiente, eficaz y efectiva, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- 1.- Secretaria Técnica
- 2.- Unidad Técnica de Planificación, Gestión territorial y Control Migratorio;
- 3.- Unidad Técnica de Obras Públicas;



- 4.- Unidad Técnica de Manejo de Áreas Naturales Protegidas; y;
- 5.- Unidad Técnica de Manejo de Inspección y Cuarentena.

El Consejo de Gobierno contará con coordinadores cantonales y zonales que considere necesarios así como los departamentos especializados en gestión y manejo de recursos de Cooperación Internacional y de auditoría.

La administración y contratación de personal de la Secretaria Técnica y las Unidades Técnicas estarán sujetas al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art....- Recursos del Consejo de Gobierno.- Constituyen recursos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos:

- 1.- Los bienes muebles e inmuebles DEL EX Consejo Provincial de Galápagos y del EX- Instituto Nacional Galápagos INGALA y los demás que en el futuro adquiriere a cualquier título;
- 2.- Los que se le asignen en el Presupuesto General del Estado;
- 3.- Los fondos provenientes de contratos o convenios con instituciones nacionales o extranjeras, para la realización de investigaciones;
- 4.- Las contribuciones o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- 5.- Los que obtenga por la prestación de servicios y las rentas generadas por sus bienes patrimoniales;
- 6.- Las legados que de aceptarlos, lo hará con beneficio de inventarios.
- 7.- Los originados de préstamos reembolsables y no reembolsables; y,
- 8.- Los que le sean asignados en la presente Ley.

Los recursos serán administrados de conformidad con el reglamento que se dicte para el efecto y financiará programas, proyectos, acciones y estudios elaborados por las Unidades Técnicas en el marco de las políticas y planes definidos por el Consejo de Gobierno.

La asignación de los recursos será según los requerimientos y necesidades de cada Unidad Técnica, de acuerdo a sus Planes Operativos Anuales, aprobados previamente por el Consejo.

Contará con los ingresos propios y los que le asignen las leyes, que no podrán ser menores a los recursos Presupuestarios del Gobierno Central, correspondientes al Ex- Consejo Provincial de Galápagos y del Ex- Instituto Nacional Galápagos, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Décimo Quinta de la Constitución y lo establecido en la ley vigente del Régimen Especial de Galápagos.



CAPÍTULO II

SECRETARÍA TÉCNICA

Art...- Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos .- Crease la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, como una dependencia del Consejo de Gobierno, con autonomía técnica administrativa, y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, Cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. Estará dirigida por el Secretario (a) Técnico (a).

Art...- Atribuciones.- La Secretaria Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Organizar, dirigir, programar y evaluar la ejecución de sus competencias y las actividades encomendadas a la Secretaría Técnica;
- 2.- Ejecutar las resoluciones adoptadas por el Consejo de Gobierno, e informar sobre su cumplimiento cuando su ejecución concierna a otras entidades;
- 3.- Supervisar los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, y consultoría, que demande la gestión institucional, de conformidad con las normas que regulan el Sistema Nacional de Contratación Pública;
- 4.- Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados y las instituciones que integra la Función Ejecutiva la aplicación de las políticas y planes aprobados por el Consejo de Gobierno;
- 5.- Elaborar y presentar al Consejo de gobierno para su aprobación, la propuesta de Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Régimen Especial de Galápagos así como las modificaciones del mismo;
- 6.- Identificar e coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, la Dirección del Parque Nacional Galápagos y las demás instituciones que integran la función ejecutiva las prioridades y proyectos en materia de investigaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales, marinos y terrestres, aguas subterráneas y superficiales; para el establecimiento de usos agrícolas, para la adopción de medidas en materia de saneamiento ambiental, para el ejercicio sostenible y sustentable de actividades productivas dentro de la provincia de galápagos; y en general aquellas que sean necesarias para el mantenimiento de sus ecosistema;



- 7.- Proponer al Consejo de Gobierno programas, políticas y proyectos orientados a lograr la conservación y desarrollo sustentable de la provincia de galápagos, los cuales se regirán por lo principios y parámetros que establezca la autoridad ambiental nacional;
- 8.- Elaborar la pro forma presupuestaria del Consejo de Gobierno y someterla a su aprobación;
- 9.- Efectuar el control de ingreso y salida de vehículos en la provincia de Galápagos;
- 10.- El Secretario o Secretaria Técnica se encargará eficientemente del manejo administrativo y operativo de todos los recursos del Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos;
- 11.- Presentar informes al Consejo de Gobierno sobre las acciones realizadas por incumplimiento de las resoluciones por parte de los gobiernos autónomos descentralizados y las instituciones públicas y privadas de la provincia de Galápagos;
- 12.- La escala salarial del Secretario o Secretaria Técnica, lo determinará el Ministerio del Ramo;
- 13.- Supervisar y fiscalizar las actividades administrativas y operativas realizadas por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las instituciones públicas y privadas de la provincia de Galápagos;
- 14.- Receptar y presentar al Consejo de Gobierno las iniciativas y demandas que surjan de la sociedad y sectores productivos de la provincia; y,
- 15.- Las demás atribuciones establecidas en la presente ley, su reglamento y otras leyes, así como aquellas que le sean delegadas o asignadas por el Consejo de Gobierno.

Art...- Secretario (a) Técnico(a).- El Secretario (a) Técnico(a) es el titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno y estará bajo la responsabilidad del Consejo de Gobierno, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido por períodos iguales por una sola vez.

Sera nombrado de una terna presentada por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de fuera de su seno, el Consejo de Gobierno establecerá el reglamento de procedimiento de selección, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a.- Estar en goce de los derechos políticos;
- b.- Ser residente permanente de la provincia de Galápagos;



- c.- Tener título profesional de tercer nivel en cualquiera de las siguientes ramas: Ingeniería, Economía, o afines, Jurisprudencia, Gestión Ambiental, Ecología, Administración de Empresas, Ciencias Naturales; y,
- d.- Tener conocimientos o experiencia en gestión pública por lo menos dos años.

Para ser nombrado Secretario(a) Técnico(a) se requiere cumplir, además de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Servicio Público los siguientes:

Art... Atribuciones del Secretario (a) Técnico(a).- Son atribuciones del Secretario(a) Técnico (a) del Consejo de Gobierno, las siguientes:

- 1.- Hacer cumplir la Constitución, Leyes y normas que rigen para la provincia de Galápagos;
- 2.- Organizar el funcionamiento administrativo, técnico y financiero del Consejo de Gobierno;
- 3.- Controlar las actividades de las dependencias, órganos y servidores del Consejo de Gobierno;
- 4.- Contratar y cesar en sus funciones a las servidoras y los servidores del Consejo de Gobierno cuyo nombramiento no corresponda al pleno de este organismo;
- 5.- Administrar los bienes muebles e inmuebles del Consejo de Gobierno;
- 6.- Presentar ante el Consejo de Gobierno un informe semestral de labores detallando el cumplimiento de las metas institucionales;
- 7.- Sistematizar la Información Presupuestaria y los Planes Operativos Anuales, previo a la aprobación por parte del consejo de Gobierno;
- 8.- Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de las competencias del Gobierno de régimen especial de la Provincia de Galápagos y someterlas a conocimiento y aprobación del Consejo de Gobierno;
- 9.- Implementar su reglamento orgánico funcional y manual de funciones en los que definan sus objetivos, previa aprobación del Consejo de Gobierno; y,
- 10.- Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.



CAPÍTULO III
DE LAS UNIDADES TÉCNICAS
PARÁGRAFO 1

UNIDAD TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y CONTROL MIGRATORIO

Art... Unidad Técnica de Planificación, Desarrollo y Control Migratorio.- Crease como una entidad de derecho público, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propios, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones. Su sede será en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, y establecerá las oficinas operativas que considere necesarias dentro de la provincia de Galápagos. Estará dirigido por el Director (a) de Planificación, Desarrollo y Control Migratorio.

Le compete Elaborar, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la implementación de la planificación y gestión del territorio y migratorio en el marco de la Conservación del patrimonio natural y el Buen vivir.

Art... Atribuciones.- La Unidad Técnica de Planificación, Desarrollo y Control Migratorio, ejercerá las siguientes atribuciones:

- 1.- Elaborar, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la implementación de la planificación y gestión del territorio, en el marco de la Conservación del patrimonio natural y el Buen vivir.
- 2.- Implementar la planificación del régimen especial de la provincia de Galápagos en coordinación con los gobiernos locales, las instituciones dependientes y organizaciones sociales de la provincia de Galápagos.
- 3.- Desarrollar e implementar el Plan de Gestión y Ordenamiento Territorial en el marco de las directrices de la planificación del régimen especial de la provincia de Galápagos y la planificación nacional.
- 4.- Desarrollar el ordenamiento territorial y la gestión ambiental en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Juntas Parroquiales.
- 5.- Diseñar el Sistema de Información Geográfica, (SIG) para el ordenamiento territorial de la provincia de Galápagos.



- 6.- Promover la gestión territorial y ambiental del Régimen Especial de Galápagos, en coordinación con los Gobiernos Municipales, Juntas Parroquiales, instituciones públicas y actores sociales en el marco de la conversación del patrimonio natural y del buen vivir.
- 7.- Planificar, implementar, coordinar y brindar asistencia técnica para elevar el nivel de calidad de los servicios del sistema de transporte multimodal y movilidad, minimizando el impacto ambiental y de salud pública, contribuyendo a la conservación del patrimonio natural y del buen vivir.
- 8.- Proponer políticas de energías renovables para mantener el equilibrio energético.
- 9.- Gestionar la información ambiental y socioeconómica para la toma de decisiones en las acciones realizadas.
- 10.- Definir los indicadores ambientales y socioeconómicos para el seguimiento y evaluación de las acciones realizadas.
- 11.- Realizar el seguimiento y evaluación de la planificación del régimen especial de la provincia de Galápagos.
- 12.- Formular e implementar el Plan Operativo anual del Consejo de Gobierno, en el marco de las directrices de la planificación del régimen provincial y la planificación nacional.
- 13.- Realizar el seguimiento y evaluación del plan operativo anual del Consejo de Gobierno, en base a los indicadores anuales de cumplimiento.
- 14.- Elaborar políticas, planes, programas y proyectos para que sean presentadas al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- 15.- Elaborar un banco de proyectos en el marco de la planificación de régimen especial de Galápagos en coordinación con los Gobierno autónomos, las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales.
- 16.- Gestionar ante organismos nacionales e internacionales la consecución de recursos técnicos y financieros, para la realización de los proyectos de la planificación y gestión del territorio del régimen especial.
- 17.- Analizar y priorizar los proyectos de inversión de acuerdo a la normativa y procedimientos establecidos para que sean conocidos y aprobados por el Consejo de Gobierno.
- 18.- Realizar el seguimiento y evaluación de los proyectos de inversión que se ejecuten en la provincia.



19.- Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades y objetivos de las unidades de la Dirección de Planificación y Gestión del Territorio y Migración y aprobar ajustes a sus planes de trabajo.

20.- Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art... Del Director (a) de Planificación, Desarrollo y Control Migratorio.- Es el responsable de la planificación, el desarrollo y del control migratorio en la provincia de Galápagos, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido por períodos iguales, por una sola vez.

Para ser nombrado Director(a) se requiere cumplir, además de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Servicio Público, los siguientes:

- a.-** Estar en goce de los derechos políticos;
- b.-** Ser residente permanente de la provincia de Galápagos;
- c.-** Tener título profesional de tercer nivel en una de las ramas de Gestión Ambiental, Economía, Derecho, Alta Gerencia, Ecología, Administración de Empresas, Administración Pública Ciencias Naturales; o afines, y;
- d.-** Tener conocimientos o experiencia en gestión pública por lo menos dos años

El Director (a) de Planificación, Desarrollo y Control Migratorio será nombrado por el Consejo de Gobierno, previo concurso de oposición y méritos. El Consejo de Gobierno establecerá el reglamento de procedimiento de selección.

Art... Atribuciones.- Son atribuciones del Director(a), las siguientes:

- 1.-** Hacer cumplir la Constitución, Leyes y normas que rigen para la provincia de Galápagos;
- 2.-** Representar legal, judicial y extrajudicialmente dentro de su competencia;
- 3.-** Organizar el funcionamiento administrativo, técnico y financiero;
- 4.-** Contratar y cesar en sus funciones a las servidoras y los servidores cuyo nombramiento no corresponda al pleno de este organismo;
- 5.-** Presentar un informe semestral de labores detallando el cumplimiento de las metas institucionales;
- 6.-** Celebrar, previo dictamen favorable del Secretario Técnico, convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia;



- 7.- Presentar el Presupuesto anual y los Planes Operativos Anuales, previo a la aprobación por parte del Consejo de Gobierno;
- 8.- Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de las competencias del Gobierno de régimen especial de la provincia de Galápagos y someterlas a conocimiento y aprobación del Consejo de Gobierno;
- 9.- Implementar su reglamento orgánico funcional y manual de funciones en los que definan sus objetivos, previa aprobación del Consejo de Gobierno.
- 10.- Aprobar o rechazar las solicitudes para el otorgamiento de la categoría migratoria; y,
- 11.- Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

PARÁGRAFO 2

UNIDAD TÉCNICA DE OBRAS PÚBLICAS

Art... Unidad Técnica de Obras Públicas.- Crease como una entidad de derecho público, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con personalidad jurídica, patrimonio y presupuesto propios, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones. Su sede será en el cantón de San Cristóbal y establecerá las oficinas operativas que considere necesarias dentro de la provincia de Galápagos. Estará dirigida por su Director(a).

Es el ente responsable de planear, programar y ejecutar en coordinación con los gobiernos seccionales y la ciudadanía las obras públicas que contribuyan a un desarrollo integral y mejora calidad de vida a sus beneficiarios con una responsabilidad y eficiencia de los recursos asignados.

Art... Atribuciones.- **Unidad Técnica** de Obras Públicas, ejercerá las siguientes atribuciones:

- 1.- Planificar, construir y mantener el sistema vial en el ámbito de sus competencias
- 2.- Construir, operar y mantener sistemas de riego en coordinación con los gobiernos seccionales, juntas parroquiales y organizaciones sociales
- 3.- Diseñar y ejecutar proyectos de infraestructura para el fomento de la actividad agropecuaria y el aprovechamiento del recurso hídrico con fines de riego
- 3.- Celebrar y Supervisar los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, y consultoría, que demande la



gestión institucional, de conformidad con las normas que regulan el Sistema Nacional de Contratación Pública;

- 4.- Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de obras públicas, utilizando las mejores tecnologías y sistemas de construcción disponibles para una mejor gestión ambiental y manejo del agua
- 5.- Brindar la asesoría técnica a instituciones locales, gobiernos parroquiales para la formulación de los programas que les compete elaborar sobre obras públicas
- 6.- Presentar el Plan Operativo Anual para la ejecución de obras, estudios, programas y proyectos de la dirección de Obras públicas.
- 7.- Programar la ejecución y mantenimiento de obras con sus detalles de especificaciones cronogramas y sistemas de ejecución
- 8.- Programar, diseñar, ejecutar y fiscalizar todas las obras de infraestructura física del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, en el ámbito de sus competencias
- 9.- Mantener actualizado los costos de construcción y mantenimiento que deban ser ejecutados recopilando la información pertinente realizando la información que sea necesaria.
- 10.- Diagnostico de la infraestructura requerida para la cobertura de servicios sociales seguridad ciudadana práctica deportiva
- 11.- Realizar el estudio de la red vial de la provincia
- 12.- Programar el mantenimiento y mejoramiento de las vías con detalles especificaciones técnicas, cronogramas y sistemas de ejecución
- 13.- Formular y ejecutar proyectos de riego, reservorios, obras de captación, conducción y distribución de aguas para riego
- 14.- Diseñar y ejecutar la construcción de proyectos hidráulicos
- 15.- Presentar informes de avance de cada una de las obras e informar periódicamente al jefe
- 16.- Prestar los servicios públicos y la obra pública de la Provincia de Galápagos con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de, accesibilidad, solidaridad, subsidiaridad, participación y equidad; y,
- 17.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Art... Del Director(a).- El Director(a) de Obras Publicas es el responsable de la Planificación y ejecución de la construcción, remodelación



conservación de las obras y servicios públicos de manera participativa y coordinada el desarrollo sustentable y sostenible de la provincia de Galápagos, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido por períodos iguales, por una sola vez.

Para ser nombrado Director (a) de Obras Publicas se requiere cumplir, además de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Servicio Público, los siguientes:

- a) Estar en goce de los derechos políticos;
- b) Ser residente permanente de la Provincia de Galápagos;
- c) Tener título profesional de tercer nivel en una de las ramas Ingeniería, Arquitectura, o afines; y,
- d) Tener experiencia de por lo menos dos años |en la construcción, remodelación y conservación de las obras y servicios públicos.

El Director (a) de Obras Públicas, será nombrado por el Consejo de Gobierno, previo concurso de oposición y méritos El Consejo de Gobierno establecerá el reglamento de procedimiento de selección.

Art... Atribuciones.- Son atribuciones del Director(a), las siguientes:

- 1.- Hacer cumplir la Constitución, Leyes y normas que rigen para la Provincia de Galápagos;
- 2.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente, en el ámbito de su competencia;
- 3.- Organizar el funcionamiento administrativo, técnico y financiero;
- 4.- Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales;
- 5.- Nombrar y/o contratar y cesar en sus funciones a las servidoras y los servidores en el ámbito de su competencia;
- 6.- Administrar los bienes muebles e inmuebles;
- 7.- Presentar un informe semestral de labores detallando el cumplimiento de las metas institucionales;
- 8.- Celebrar, previo dictamen favorable de la Secretaria Técnica, convenios, contratos y demás actos administrativos con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia;



- 9.- Presentar el Presupuesto anual y los Planes Operativos Anuales, previo a la aprobación por parte del Consejo de Gobierno; y,
- 10.- Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

PARÁGRAFO 3

UNIDAD TÉCNICA DE MANEJO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Art... UNIDAD TÉCNICA DE MANEJO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.- Esta representada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, como una entidad de derecho público, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con personalidad jurídica, patrimonio y presupuesto propios, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones con domicilio en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz. Estará dirigida por el Director(a).

Es el ente encargado la administración, manejo y control del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá control sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales así como establecer las directrices para su protección.

La administración y manejo de los recursos económicos de la institución se efectuara conforme a la presente Ley; y para este efecto se constituye en un ente contable. El control del manejo y administración de dichos recursos estará sujeto a la legislación general vigente del país.

Para efectos de control, investigación científica y monitoreo en las áreas naturales protegidas de Galápagos, debe coordinar sus actividades con el Consejo de Gobierno, con base en los principios, parámetros y estipulaciones contenidos en el Plan de Manejo y los convenios interinstitucionales que se suscriban para el efecto.

Art... Atribuciones.- Unidad Técnica de Manejo de Áreas Naturales Protegidas, ejercerá las siguientes atribuciones:

- 1.- Manejar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de la provincia de Galápagos;
- 2.- Cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia en la Provincia de Galápagos, la presente ley, su reglamento general, normas conexas, y las resoluciones del Consejo de Gobierno.
- 3.- Elaborar los proyectos de políticas y los planes de manejo del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos;
- 4.- Aprobar los planes operativos para el cumplimiento de sus objetivos institucionales;



- 5.- Cumplir y hacer cumplir las políticas, los planes de manejo y los planes operativos relativos al Parque Nacional Galápagos y a la Reserva Marina de la provincia de Galápagos;
- 6.- Propiciar estudios participativos, de investigación científica tendientes a mejorar las políticas de Conservación y Desarrollo de la pesca marina, previa aprobación del Consejo de Gobierno;
- 7.- Ejercer la acción coactiva para el cobro de cualquier obligación que existirá a favor de la Unidad Técnica; y,
- 8.- Asistir técnicamente a las instituciones públicas, privadas y sociales, que lo requieran en actividades económicas compatibles con el desarrollo sustentable;
- 9.- Coordinar la ejecución de los convenios interinstitucionales, nacionales e internacionales, para la coordinación y fortalecimiento del Parque Nacional Galápagos y a la Reserva Marina de la provincia de Galápagos;
- 10.- Coordinar en la elaboración de los planes de manejo, conservación y uso sustentable de la Reserva Marina bajo el principio de manejo participativo y ponerlo a consideración del Consejo de Gobierno para su aprobación;
- 11.- Establecer un Sistema de Control y Certificación, para la operación turística en la provincia de Galápagos basado en normativas técnicas de calidad, seguridad y cuidado ambiental. Dicho Sistema será administrado por la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno de manera coordinada con el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Turismo; y,
- 12.- Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art... Del Director(a).- El Director(a) de Manejo de Áreas Naturales Protegidas es el responsable del Manejo del Parque Nacional y Reserva Marina, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido por períodos iguales.

Para ser nombrado Director se requiere cumplir, además de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Servicio Público, los siguientes:

- a) Estar en goce de los derechos políticos;
- b) Ser residente permanente de la Provincia de Galápagos;
- c) Tener título profesional de tercer nivel en cualquiera de las siguientes ramas: Ciencias Biológicas y Ambientales; Administración Pública; Ciencias de la Educación en Ciencias Naturales y del Ambiente Biología y Química Ingeniería Ambiental; Gestión Ambiental, Ecología;



- d) Tener experiencia de por lo menos tres años en gestión ambiental, o en el manejo y administración de áreas naturales protegidas; y,
- e) Tener conocimientos o experiencia en gestión pública por lo menos tres años.

El Director (a) de Manejo de Áreas Protegidas, será nombrado por el Consejo de Gobierno, previo concurso de oposición y méritos. El Consejo de Gobierno establecerá el reglamento de procedimiento de selección.

Art... Atribuciones.- Son atribuciones del Director, las siguientes:

- 1.- Hacer cumplir la Constitución, Leyes y normas que rigen para la provincia de Galápagos;
- 2.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente, dentro de sus competencias;
- 3.- Organizar el funcionamiento administrativo, técnico y financiero;
- 4.- Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales;
- 5.- Nombrar y/o contratar y cesar en sus funciones a las servidoras y los servidores;
- 6.- Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;
- 7.- Presentar un informe semestral de labores detallando el cumplimiento de las metas institucionales;
- 8.- Celebrar, previo dictamen favorable de la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno, convenios contratos y demás actos administrativos con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia;
- 9.- Presentar el Presupuesto semestral y los Planes Operativos Anuales, previo a la aprobación por parte del consejo de Gobierno;
- 10.- Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de las competencias del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos y someterlas a conocimiento y aprobación del Consejo de Gobierno;
- 11.- Implementar su reglamento orgánico funcional y manual de funciones en los que definan sus objetivos, previa aprobación del Consejo de Gobierno.
- 12.- Controlar que el manejo y administración de los recursos económicos estará sujeto a la legislación general vigente en el país; y,



- 13.- Conocer y sancionar administrativamente el acometimiento de infracciones ambientales dentro del ámbito de sus competencias en esta ley y,
- 14.- Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

PARÁGRAFO 4

UNIDAD TÉCNICA-DE MANEJO DE INSPECCIÓN Y CUARENTENA

Art... UNIDAD TECNICA DE MANEJO DE INSPECCIÓN Y CUARENTENA

Esta representada por el Instituto de Bioseguridad de Galápagos, creada como una entidad de derecho público, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con personalidad jurídica, patrimonio y presupuesto propios, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones. Su sede será la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz y establecerá las oficinas operativas que considere necesarias dentro de la Provincia de Galápagos, así como en los puertos y aeropuertos públicos o privados del territorio continental ecuatoriano que de forma permanente u ocasional fueren punto de partida hacia la provincia de Galápagos. Estará dirigida por el Director(a).

Es el ente encargado de establecer mecanismos de control total, inspección, cuarentena y prevención de la introducción de cualquier especie, variedad o modificación genética de flora o fauna, incluidos microorganismos, que no sea autóctona de Galápagos.

El Instituto de Bioseguridad de Galápagos (IBG), asumirá todas las funciones, atribuciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, unidades, presupuesto, personal, así como los recursos, patrimonio, y en general, todos los activos y pasivos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad – AGROCALIDAD, en la provincia de Galápagos, y en los puertos y aeropuertos de Quito y Guayaquil, en el marco del Sistema de Inspección y Cuarentena para Galápagos SICGAL.

Art... Atribuciones.- Unidad Técnica de Manejo de Inspección y Cuarentena a través del Instituto de Bioseguridad de Galápagos (IBG) ejercerá las siguientes atribuciones:

- 1.- Coordinar y administrar el Sistema de Inspección y Cuarentena para de la provincia de Galápagos-SICGAL-;
- 2.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones sanitarias y fitosanitarias establecidas en la ley, así como declarar, de ser el caso, en coordinación con la Unidad Técnica de Manejo de Áreas Naturales Protegidas, emergencias sanitarias y fitosanitarias en la provincia de Galápagos, y ejecutar los planes de respuesta rápida a las mismas;



- 3.-** Realizar el control sanitario y fitosanitario de las islas galápagos;
- 4.-** Reportar a las autoridades competentes las infracciones que detectare en el ejercicio de sus atribuciones;
- 5.-** Asegurar el funcionamiento de un sistema de información actualizada de la presencia y ubicación de especies introducidas;
- 6.-** Establecer, en coordinación con la Unidad Técnica de Manejo de Áreas Naturales Protegidas , la lista de productos de ingreso permitido, restringido o prohibido a la provincia de Galápagos, sobre la base de criterios técnicos bajo el método de análisis de riesgos, debidamente sustentados;
- 7.-** Autorizar y controlar el ingreso de:
 - a.-** Productos, subproductos, especies o sus partes constitutivas a la provincia de Galápagos; y,
 - b.-** Carga y equipaje acompañado o no de persona natural, en cualquier medio de transporte aéreo o marítimo que pretenda ingresar o haya ingresado a la provincia de Galápagos;
- 8.-** Efectuar en los puertos y aeropuertos de partida desde el territorio continental del Ecuador hacia la provincia de Galápagos, y entre islas, tareas de inspección y control de cuarentena de equipajes, productos y mercancías que vayan a ser introducidos en la provincia de Galápagos, o movilizados de una isla a otra;
- 9.-** Ejercer conjuntamente con la Unidad Técnica de Manejo de Áreas Naturales Protegidas, acciones para el control, manejo y erradicación de las especies introducidas e invasoras perjudiciales para la salud humana y para la conservación de los ecosistemas;
- 10.-** Desarrollar un plan de control de la calidad y cantidad de alimentos que ingresen a Galápagos, provenientes del Continente, ya sea que estén destinados a cubrir las necesidades de la población local e itinerante. Los alimentos que ingresan deberán seguir estrictos parámetros de calidad, tanto en el puerto de embarque como a su llegada a las Islas.
- 11.-** Asegurar que los alimentos que ingresen a las islas deberán ser únicamente aquellos que en las islas no es posible su producción, no sea ni este próxima su época de cosecha.
- 12.-** Conocer, juzgar y sancionar la comisión de infracciones administrativas en los casos previstos en la ley; y,
- 13.-** Las demás que se hallaren establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.



Art... Del Director(a).- El Director(a) de Manejo de Inspección y Cuarentena es la máxima autoridad del Instituto de Bioseguridad de Galápagos, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido por periodos iguales por una sola vez.

Para ser nombrado Director (a) del Instituto de Bioseguridad de Galápagos se requiere cumplir, además de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Servicio Público, los siguientes:

- a) Estar en goce de los derechos políticos;
- b) Ser residente permanente de la provincia de Galápagos;
- c) Tener título profesional de tercer nivel en una de las ramas Medicina Veterinaria y Zootecnia, Ingeniería Agronómica; Administración Pública; Gestión Ambiental, o afines;
- d) Tener experiencia de por lo menos dos años en gestión ambiental, o en el manejo y administración de áreas naturales protegidas; y,
- e) Tener conocimientos o experiencia en gestión pública por lo menos dos años

El Director (a) de Manejo de Inspección y Cuarentena, será nombrado por el Consejo de Gobierno, previo concurso de oposición y méritos. El Consejo de Gobierno establecerá el reglamento de procedimiento de selección.

Art... Atribuciones.- Son atribuciones del Director(a), las siguientes:

- 1.- Hacer cumplir la Constitución, Leyes y normas que rigen para la Provincia de Galápagos;
- 2.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente, dentro de sus competencias;
- 3.- Organizar el funcionamiento administrativo, técnico y financiero;
- 4.- Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales;
- 5.- Nombrar y/o contratar y cesar en sus funciones a las servidoras y los servidores;
- 6.- Administrar los bienes muebles e inmuebles del Instituto de Bioseguridad;
- 7.- Presentar un informe semestral de labores detallando el cumplimiento de las metas institucionales;



- 8.- Celebrar, previo dictamen favorable de la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno, convenios, contratos y demás actos administrativos con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia;
- 9.- Presentar el Presupuesto anual y los Planes Operativos Anuales, previo a la aprobación por parte del consejo de Gobierno;
- 10.- Presidir las campañas de emergencias sanitarias y fitosanitarias, ejecutar las actividades inherentes a tales emergencias y dictar resoluciones de carácter obligatorio para afrontar las emergencias, dentro de sus competencias;
- 11.- Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de las competencias del Gobierno de la provincia de Galápagos y someterlas a conocimiento y aprobación del Consejo de Gobierno;
- 12.- Controlar que el manejo y administración de los recursos económicos estará sujeto a la legislación general vigente en el país;
- 13.- Implementar su reglamento orgánico funcional y manual de funciones en los que definan sus objetivos;
- 14.- Reportar por escrito al Consejo de Gobierno las infracciones que detectare en el ejercicio de sus funciones, el mismo que procederá a aplicar las sanciones respectivas;
- 15.- Administrar los fondos de acuerdo a los lineamientos y políticas establecidos por el Consejo de Gobierno; y,
- 16.- Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 5.- Agréguese a continuación de los artículos innumerados el siguiente capítulo:

CAPITULO IV

CORPORACIÓN DE MANEJO PARTICIPATIVO

Art....- Naturaleza.- Créase la Corporación de Manejo Participativo como una dependencia del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos, y con domicilio en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Está representado legalmente por su presidente, electo por mayoría simple de entre sus miembros.

La Corporación de Manejo Participativo es un instrumento de concertación entre el sector público y el sector privado de la provincia de Galápagos, y tiene como objetivo fundamental establecer planteamientos, propuestas mediante resoluciones en lo que respecta al manejo de los recursos naturales y a la organización y regulación de las actividades que se



desarrollan en la provincia de Galápagos y ponerlas a conocimiento y aprobación del Consejo de Gobierno.

Le corresponde asesorar al Consejo de Gobierno, a la Secretaría Técnica, y a las Unidades Técnicas respectivas en lo que respecta al cumplimiento con las funciones establecidas en la Constitución y las normas aplicable para la provincia de Galápagos.

Art... Integración.- La Corporación de Manejo Participativo estará integrada por los siguientes miembros:

- 1.- El Presidente (a) de la Cámara provincial de Turismo o su delegado;
- 2.- El Representante de las Cooperativas de Pesca artesanal o su delegado;
- 3.- El representante del sector Agropecuario o su delegado;
- 4.- El representante del Sector Ciencia y Conservación de la provincia de Galápagos o su delegado;
- 5.- El representante del Sector Deportivo o su delegado;
- 6.- El Comandante de la DIRNEA o su delegado asignado en Galápagos;
- 7.- El Presidente (a) de la Asociación de Guías Naturalista o su delegado;
- 8.- El Representante de la Asociación de Marineros Mercantes de Galápagos AMERGAL o su delegado;
- 9.- El Presidente (a) de la Asociación de Constructores Artesanales de Galápagos o su delegado; y,
- 10.- El representante de la Cámara provincial de Comercio.

Los miembros de la Corporación de Manejo Participativo serán residentes permanentes de la provincia de Galápagos.

Para las sesiones contara con la asistencia técnica de los respectivos Subsecretarios de la Secretaria Técnica, y de entidades técnicas especializadas que consideren necesarias.

Los representantes serán elegidos de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

La Corporación de Manejo Participativo elaborará su reglamento interno para su funcionamiento, y será puesta en conocimiento y aprobación por parte del Consejo de Gobierno.

Art.... Normas de Funcionamiento.- La Corporación de Manejo Participativo, se reunirá mensualmente de manera ordinaria



extraordinariamente, cuando lo solicite el Presidente (a) de la Corporación de Manejo Participativo, o a solicitud de por lo menos cuatro de sus miembros.

El Presidente (a) de la Corporación, convocará a las sesiones ordinarias con cinco días de anticipación y a las extraordinarias hasta con tres días de anticipación.

Para que las sesiones de la Corporación de Manejo Participativo sean válidas, se requiere de la mitad más uno de sus integrantes.

Las decisiones de la Corporación de Manejo Participativo se tomarán por mayoría simple de los integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente (a) del Consejo, tendrá voto dirimente.

Los acuerdos y decisiones adoptados por la Corporación de Manejo Participativo son de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

Art. 6.- Sustitúyase el Capítulo IV, De las Áreas Protegidas de la Provincia de Galápagos y el Parágrafo 1, de La Reserva Marina de la Provincia de Galápagos, por lo siguiente:

CAPITULO V

Art...., Parque Nacional Galápagos: El Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Patrimonio de Áreas Naturales del Ecuador, sin embargo, el régimen jurídico administrativo de estas áreas se rige según las disposiciones de esta Ley y el Reglamento General a la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos.

Son recursos del Parque Nacional Galápagos los asignados en esta ley; los que serán asignados en el Presupuesto del estado para el financiamiento de la totalidad de su gasto corriente; las contribuciones del sector públicos y privados, nacional o extranjero; los legados y las donaciones; los recursos que se generen por la gestión administrativa y los derechos que por el uso del Parque Nacional correspondan; los prestamos de origen nacional o internacional; y los demás asignados en normas especiales.

Estos recursos no ingresaran a la Cuenta Única del Tesoro Nacional y serán administrados directamente por la Unidad Técnica de Manejo de Áreas Naturales Protegidas, a través de sus cuentas bancarias y su presupuesto.

Art.- Reserva Marina Galápagos: La Reserva Marina de la Provincia de Galápagos, se somete a la categoría de manejo "Reserva Marina", de uso múltiple y administración integrada.

La integridad de la Reserva Marina comprende toda la zona marina dentro de una franja de cuarenta millas náuticas medidas a partir de las líneas de base del Archipiélago y las aguas interiores.



Art.- Área Marina de Protección Especial: Se establece un área de protección mínima de 60 millas náuticas, a partir de la línea de base para regular el transporte de productos tóxicos o de alto riesgo en esa zona. Estos límites podrán ser aumentados de conformidad con los acuerdos internacionales a las investigaciones científicas que se realicen para el efecto.

Art. 7.- A continuación, agréguese los siguientes artículos innumerados:

Art...- Prevención y Control de Siniestros en la Reserva Marina de LA provincia de Galápagos.- Acorde a lo establecido en la legislación vigente y en los planes de Manejo del Parque Nacional Galápagos, corresponderá a la Unidad Técnica de Manejo de Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con la Armada Nacional, Fuerza Pública y la Policía Nacional la prevención y control de siniestros, así como la adopción de medidas urgentes para su mitigación.

El alcance de la participación de la administración del Parque Nacional Galápagos, así como los mecanismos, procedimientos y requisitos para la prevención y control de siniestros constaran en el Reglamento y Control de Siniestros en el Régimen Especial Galápagos.

Ar... Sistema de seguimiento y Registro de embarcaciones.- La Autoridad Marítima, para el control de las actividades que se realicen dentro de la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos y su contigua Zona Marina Especialmente Sensible es responsable de:

1.- Operar un Sistema de Seguimiento de Embarcaciones, con el objeto de proteger el tráfico marítimo legal y controlar el que se efectuó ilegalmente. La administración del Parque Nacional Galápagos mantendrá un centro de control para el monitoreo de naves, que funcionara a base de la información que en tiempo real será provista por la Autoridad Marítima. Dicha información será utilizada para fines científicos y de gestión ambiental, así como para la administración de la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos y la explotación y uso de los recursos naturales existentes dentro de ella.

2.- Registrar en el Sistema de Seguimiento Satelital las embarcaciones, sin excepción, tanto de uso público como privado, que naveguen dentro de la Reserva Marina de Galápagos y su contigua Zona Marina Especialmente Sensible. Para el efecto, las embarcaciones deben contar con el respectivo dispositivo de rastreo debidamente instalado y operativo, sea que las naves se encuentren en puerto o navegando. El Registro se debe coordinar con la administración del Parque Nacional Galápagos.

Los reportes e informes que se generen con motivo de la operación del Sistema de Seguimiento Satelital de Embarcaciones constituirán



instrumentos públicos, siempre que sean otorgados en la forma prevista en el Reglamento General a la Ley Galápagos.

Para garantizar la seguridad de todo tipo de embarcaciones nacionales y extranjeras que arriben a la Reserva Marina de Galápagos y evitar impagos ambientales, producto del derramamiento de hidrocarburos por accidentes marítimos dentro de la Reserva Marina de Galápagos, a excepción de embarcaciones que operan regularmente en la provincia y las de la Armada Nacional.

Se dispone la creación del cuerpo de Navegantes de AMMERGAL, conformada por Marineros Mercantes Residentes Permanentes de Galápagos, que tendrá su representación en los tres cantones, los mismos que deberán ser contratados para asistir a los capitanes de dichas naves.

Los estatutos y reglamentos de conformidad con el cuerpo de navegantes de AMMERGAL serán aprobados por la Autoridad Marítima.

Los patrones de altura así como los patrones costaneros mantienen sus derechos para comandar embarcaciones de acuerdo al tonelaje y números de pasajeros anteriormente establecidos.

Art. 8.- Sustitúyase la palabra "PARAGRAFO 2o." Del CAPÍTULO IV, del MARCO INSTITUCIONAL" por lo siguiente: "CAPITULO VI"

Art. 9.- En el Título RECURSOS PROVENIENTES DEL INGRESO A LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, después de la palabra "ÁREAS", poner lo siguiente "**NATURALES**"

Art. 10.- Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente:

"Distribución de los Recursos por Ingreso a las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Galápagos.- Los recursos provenientes de la recaudación del tributo establecido en el artículo 17, serán distribuidos por la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno de la siguiente manera:

- | | |
|---|-------|
| 1.- Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos, | 60 %; |
| 2.- Gobiernos Municipales de la provincia de Galápagos, | 25 %; |
| 3.- Juntas Parroquiales, | 5 % |
| 4.- Dirección Provincial de la Educación, | 5 % |
| 5.- Dirección Provincial de Salud, | 5 % |

El Consejo de Gobierno administrará los recursos y asignará los recursos necesarios a través de la Secretaria Técnica en base a los Planes Operativos Anuales de las entidades y Unidades Técnicas previa aprobación del Consejo de Gobierno.



De los recursos del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos se asignará no menos del 40% a la Unidad Técnica de Manejo de Áreas Naturales Protegidas y de no menos del 10% a la Unidad Técnica de Manejo de Inspección y Cuarentena

Art. 11.- Sustitúyase el artículo 19 por el siguiente:

“Utilización de los Recursos Provenientes del Cobro de Tributos al Ingreso de Turistas a las Áreas Protegidas .- los fondos que se originen con motivo de la recaudación del tributo al ingreso de turistas a las áreas naturales protegidas de Galápagos, asignados al Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos y a los gobiernos municipales de la provincia, y juntas parroquiales conforme a lo previsto en el artículo que antecede, serán utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus competencias de la siguiente manera:

1. El financiamiento de proyectos relacionados con educación, salud, deporte, cultura, actividades productivas y saneamiento ambiental y prevención y defensa contra incendios;
2. La prestación de servicios ambientales; y,
3. La prestación de servicios directamente relacionados con la atención al turista.

Los fondos que perciban, el Consejo de Gobierno, los Gobiernos Municipales y las Juntas Parroquiales, serán destinados por estos organismos, exclusivamente al cumplimiento de sus competencias.

Para la utilización de estos recursos, el Consejo de Gobierno obligatoriamente, deberá aprobar todos los planes programas y proyectos que prevean ejecutar los gobiernos autónomos con este tributo. Estos recursos serán auditados permanentemente por el Consejo de Gobierno.

En cumplimiento con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública los representantes legales de las Instituciones partícipes de estos recursos, facilitaran el control social y rendirán cuentas sobre el destino y uso de los recursos, debiendo para el efecto dar a conocer a través de un portal o pagina web , medios de comunicación colectiva sobre los montos de los recursos que ingresen , el destino de los fondos , así como los planes , programas y proyectos ejecutados y los que prevean ejecutar con financiamiento o cofinanciamiento de estos recursos.

Art. 12.- Sustitúyase el artículo 20 por el siguiente:

Manejo de los Recursos Provenientes del Cobro de Tributos al Ingreso de Turistas.- Los recursos provenientes de la recaudación de los tributos mencionados en este párrafo, serán administrados por el Consejo de Gobierno y recaudados por la Secretaria Técnica y depositados en la



cuenta especial abierta para tal efecto que se manejará como una Cuenta Única.

Para efectos de la distribución de tales fondos, la Secretaria Técnica transferirá mensualmente y sin consideración adicional, a las subcuentas abiertas para tal efecto a nombre de cada una de las instituciones y Unidades Técnicas beneficiarias, en el monto que les corresponda de acuerdo con la forma de distribución prevista en esta Ley.

La distribución de los recursos para el Consejo de Gobierno, Gobiernos Municipales y Juntas Parroquiales de la Provincia de Galápagos será considerando los principios de solidaridad y equidad y los siguientes criterios:

1. Tamaño y densidad de la población;
2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en su territorio; y,
3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas establecidas en sus planes de desarrollo provincial.

El Ministerio de Finanzas transferirá los recursos de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

No habrá transferencia de recursos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que no hayan implementado mecanismos de control social y rendición de cuentas sobre el destino y uso de los recursos, a petición expresa del Consejo de Gobierno

Art. 13.- En el artículo 21, sustitúyase: "Consejo del INGALA" por "Consejo de Gobierno"

Art. 14.- En el artículo 22, introdúzcanse las siguientes reformas:

1.- En el primer inciso, sustitúyase la frase "del régimen seccional dependiente" por la frase "que integran la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados" y sustitúyase las palabras "DEL INGALA" por "de Gobierno"

2.- En el segundo inciso, sustitúyase las palabras "del INGALA" por "de Gobierno"

3.- En el tercer inciso, sustitúyase la siguiente: "seccionales autónomos" por "Autónomos Descentralizados"; y "del INGALA" por "de Gobierno"



4.- En el último inciso, cámbiese la frase "Las entidades del Régimen Seccional Autónomo" por la frase "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

5.- Añádase el siguiente inciso: "Para atender los requerimientos de control y manejo de las Áreas Naturales Protegidas y el sistema de inspección y cuarentena, las instituciones competentes conforme esta Ley, están plenamente facultadas para realizar la contratación del personal necesario para este efecto. El Ministerio de Finanzas asignará los recursos necesarios.

Art. 15.- En el artículo 23, introdúzcanse las siguientes reformas:

a) En el numeral 1, añadir después de la palabra "planes", añadir lo siguiente: "de ordenamiento territorial" y después de la palabra "humanos" añadir lo siguiente "y las Áreas Naturales Protegidas".

b) Sustituir el numeral 2, por lo siguiente." Gestionar la no contaminación ambiental, estableciendo normativas y procedimientos para promover un ambiente con buena la calidad en las áreas urbanas especialmente acorde con la categoría de Patrimonio de la humanidad, de conformidad con la las Políticas del Consejo de Gobierno y las leyes vigentes"

c) En el numeral 3, después de la palabra "infraestructura" añadir la palabra "energética"; elimínese la frase "en coordinación con el Consejo Provincial," y sustituir: "DEL INGALA" por "de Gobierno"

Art. 16.- A continuación agréguese los siguientes artículos innumerados:

Art... Juntas Parroquiales.- Las Juntas Parroquiales y los municipios de la provincia de Galápagos ejecutaran las políticas dictadas por el Consejo de Gobierno y las establecidas en la Constitución de la República y en la ley, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Art., La Autoridad Policial.- La Policía Nacional del Ecuador dentro de sus funciones y competencias determinado en el Art. 163 de la Constitución trabajara de manera coordinada con el Consejo de Gobierno de Galápagos con todas sus unidades y áreas de servicio especializados como son: Control de Turismo, Migración , Antinarcóticos, Protección de la Mujer la Niñez y la Familia- DINAPEN, control de movilización peatonal y vehicular Transito, seguridad interna de las Islas- Servicio Urbano de Protección del Medio Ambiente - Aéreo Policial, pudiendo actuar dentro del ámbito de sus competencias en el interior de la Provincia de Galápagos que comprende Mar Territorial, espacio Aéreo y Terrestre (Islas, Puertos y aeropuertos), toda vez que es de prioridad para el mantenimiento y desarrollo sustentable de las islas, en procura de evitar cualquier acto delictivo en lo que respecta especialmente al tráfico de droga, especies terrestres y marinas, flora así como hechos delictivos en contra de las personas y sus bienes, para el



cumplimiento de sus funciones mantendrá el patrullaje constante en todas las áreas, pudiendo la Policía Nacional realizar todo tipo de coordinaciones y convenios con las Instituciones que manejan y precautelan la conservación de las Islas Galápagos.

Corresponderá a la Policía Nacional, presentar los Proyectos necesarios al Consejo de Gobierno, a fin de implementar y fortalecer los servicios policiales en beneficio de la comunidad de las Islas Galápagos.

Art...La Autoridad Marítima.- La autoridad marítima dentro de su competencia de control deberá mantener tanto los mares como las playas limpias; velar por la seguridad humana en el mar. Apoyara de manera coordinada en la ejecución de las resoluciones emitidas por el Consejo de Gobierno y disposiciones de las Subsecretarías de la Secretaría Técnica, e implementara planes, proyectos que considere pertinente para fortalecer el control y la vigilancia en la Reserva Marina de Galápagos, previa aprobación del Consejo de Gobierno.

Todo trámite de matrículas, cursos de ascenso y capacitación Modelo OMI correspondiente al Código STCW 95, así como permisos de tráfico concerniente a la provincia de Galápagos serán concedidos a través de las Capitanías de Puerto de la Provincia de Galápagos.

Corresponderá a la autoridad marítima realizar la renovación de matrículas, previa actualización de conocimientos a través de seminarios que será realizado en la provincia de Galápagos

La renovación de matrículas se lo hará previo cumplimiento de los requisitos y evaluación de conocimientos establecidos por parte de la autoridad marítima.

Art. 17.- Sustitúyase el Título II por el siguiente:

TÍTULO SEGUNDO

MIGRACIÓN Y RESIDENCIA

Art...- Normativa aplicable.- El ingreso y permanencia de personas nacionales o extranjeras en la provincia de Galápagos, se registrará por las disposiciones del presente Título, sin perjuicio de lo que dispongan los convenios internacionales de los que el Ecuador sea parte y la legislación interna, respecto al control migratorio en el país.

Art.... Principios generales.- la migración y residencia en la provincia de Galápagos se registrarán por los siguientes principios:

1.- Sujeción a las limitaciones previstas en el Régimen Especial y la normativa que se expida, con el objeto de mantener la integridad de sus ecosistemas.



2.- Ingreso y permanencia de personas en la provincia de Galápagos, únicamente en los casos previstos en la presente Ley; y,

3.- El control migratorio y de residencia estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno a través de la Unidad Técnica de Planificación, Desarrollo y Control Migratorio;

Art...- Categorías de Residencia.- Para los efectos contemplados en esta Ley, se establecen las siguientes categorías de residencia:

- 1.-** Residente permanente;
- 2.-** Residente temporal;
- 3.-** Turista; y,
- 4.-** Transeúnte.

Podrán permanecer en la provincia de Galápagos las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que ostenten cualquiera de estas categorías migratorias.

Las personas naturales o jurídicas, que permanezcan en la provincia de Galápagos fuera de los casos aquí señalados, serán excluidas de la misma, en los términos previstos en el Reglamento de aplicación de la presente Ley.

Art...- Residente Permanente.- Se concederá esta categoría a las siguientes personas:

- 1.-** Los nacidos en la provincia de Galápagos de madre o padre con residencia permanente.
- 2.-** Las hijas e hijos menores de edad, de padre o madre que tenga residencia permanente.
- 3.-** El o la cónyuge o el cónyuge de una persona residente permanente, siempre que hubieren transcurrido por lo menos cuatro años continuos desde la fecha en que contrajeron matrimonio.
- 4.-** El o la conviviente o el conviviente de una persona residente permanente, siempre que se encontraren en unión de hecho al menos por cuatro años. Se entenderá que existe unión de hecho cuando se han cumplido los requisitos previstos en la legislación nacional. El plazo del que se habla en este número se entenderá que rige a partir de la presentación de la solicitud de residencia temporal para el conviviente o la conviviente de la persona residente permanente.
- 5.-** La conviviente o el conviviente de una persona residente de permanente siempre que se encontrare en unión de hecho al menos cuatro años, adquirirá la residencia temporal mientras transcurra ese tiempo.



6.- En caso de muerte del o la cónyuge de una persona residente permanente, el cónyuge no residente permanente adquiere la categoría de residencia permanente; y;

7.- En caso de separación o divorcio, notificado por escrito a la Policía Técnica de Migración, por parte del o la persona residente permanente, el ex-cónyuge o el ex cónyuge, o el ex conviviente o la ex conviviente, se da por terminado su estatus migratorio. La veracidad de un matrimonio o unión de hecho estará bajo una inspección periódica por parte de la Policía Técnica de Migración; a una periodicidad a definirse en el reglamento interno de este ente de vigilancia.

8.- Los representantes del clero, religiosas, religiosos; misioneros y misioneras que sean designados por sus Superiores, que cuenten con el aval del Obispo- Vicario Apostólico, e ingresen a prestar servicios pastorales en las obras sociales, educativas y de comunicación, se les reconozca el derecho a gozar de los privilegios en la categoría de residentes permanentes por el tiempo que permanecen en las islas.

Art.- Perderá la calidad de residente permanente el Ciudadano (a) que ostenta esta categoría sin haber nacido en Galápagos, sin ser hijo de padre o madre residente permanente y sin tener quince años consecutivos de domicilio o residencia en Galápagos.

Art...- Residente por temporal.- Se concederá ésta categoría a las siguientes personas:

- 1.-** El o la cónyuge o el cónyuge de una persona residente permanente, mientras no hubieren transcurrido cuatro años desde la fecha en que contrajeron matrimonio.
- 2.-** El o la conviviente o el conviviente de una persona residente permanente, mientras no hubiere transcurrido cuatro años desde la formación de la unión de hecho.
- 3.-** Las hijas e hijos menores de dieciocho años, cuyos padres sean residentes temporales.
- 4.-** Las servidoras y los servidores públicos de libre nombramiento y remoción, los que se encuentren en comisión de servicios interinstitucionales con o sin remuneración mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones, su permanencia no se podrá prorrogar por más de un año.
- 5.-** Las empleadas o los empleados privados en relación de dependencia, por el lapso de hasta un año. En este caso, el contrato de trabajo podrá ser prorrogado hasta por un año más, sin que por ello se entienda que el contrato de trabajo es indefinido. En caso de prórroga del contrato, el empleador deberá informar sobre este particular, en



el término de cinco días de producida la misma, a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno a fin de que ésta proceda al registro correspondiente.

La residencia por trabajo de que trata este numeral caducará a la finalización del contrato o de la última prórroga, y el ex empleado deberá abandonar la provincia de Galápagos dentro del plazo improrrogable de quince días contados a partir de la fecha en que se produce la caducidad.

- 6.- Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que hubieren sido designados para el cumplimiento de funciones en la provincia de Galápagos, relacionadas con los fines institucionales de dichas entidades. Mientras se encuentren en el cumplimiento de sus funciones, tendrán la calidad de residentes transeúntes sus cónyuges o convivientes y sus hijas e hijos menores de edad o discapacitados, su permanencia no se podrá prorrogar por más de dos años.
- 7.- Las personas que con el auspicio de una de las instituciones del Estado o de organizaciones internacionales, públicas y privadas reconocidas por el Estado ecuatoriano realicen estudios e investigaciones científicas económicas, o sociales que sean relevantes y necesarias para la conservación y desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos previa calificación de la Secretaría Técnica.

Esta categoría de residencia se la otorgara por un periodo máximo de un año el cual se podrá renovar por una sola vez por la Subsecretaria de Planificación Desarrollo y Control Migratorio, siempre y cuando se demuestre la insuficiencia e importancia.

Luego de concluido el periodo para el cumplimiento de la misión, o cuando la orden religiosa así lo decidiere, en cada caso el residente temporal tendrá un plazo de cuarenta y cinco días para dejar la provincia.

- 8.- Los residentes temporales que mantengan contratos de trabajo en la provincia de Galápagos, tendrán relación de dependencia únicamente con el patrono que solicito su ingreso al archipiélago. En caso de que por cualquier motivo, terminare dicha relación jurídica, se extinguirá de pleno derecho la residencia temporal del trabajador.

Art...- Turista.- Se considera turista a toda persona nacional o extranjera, que ingresa a la provincia de Galápagos únicamente con el propósito de visitar sus áreas naturales protegidas y zonas pobladas y no realicen dentro de las mismas actividad lucrativa alguna.



Los turistas nacionales y los extranjeros residentes en el Ecuador podrán permanecer en la provincia de Galápagos hasta treinta días improrrogables durante un año, contados a partir de su primer ingreso a dicho territorio.

Art...- Transeúnte.- Se considera transeúnte a toda persona nacional o extranjera, que se encuentra de tránsito en la provincia de Galápagos por un lapso no mayor a quince días, por las siguientes causas:

- 1.- Las servidoras y servidores públicos que ingresan a la provincia de Galápagos, para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales.
- 2.- Los profesionales, prácticos y comerciantes que ingresan a la Provincia de Galápagos para atender asuntos relacionados con el giro propio de su profesión practica o negocio.
- 3.- Los socios, accionistas, representantes legales, administradores, factores y empleados de las personas jurídicas, que ingresan a la provincia de Galápagos para la realización de actividades relacionadas con el giro ordinario de los negocios de aquellas. Esta categoría se extiende a los empleados y apoderados de las personas naturales y jurídicas que cumplen el mismo fin respecto de estas.
- 4.- Las personas que ingresan a la provincia de Galápagos con el objeto de colaborar en la atención y prevención de catástrofes, desastres naturales, naufragios, derrames, incendios y otras circunstancias de similar naturaleza, podrán permanecer en la provincia hasta la mitigación de los mismos, no podrá exceder a tres meses.
- 5.- Los persona voluntarias que ingresen a la provincia de Galápagos con el objeto de prestar un servicio a la comunidad, podrán permanecer en la provincia hasta la culminación de los mismos, no podrá exceder a tres meses.

Art....- Requisitos para los Turistas y Transeúntes.- Cualquier persona que desee ser admitida en la provincia de Galápagos como turista o transeúnte deberá cumplir previamente los siguientes requisitos:

- a.- Justificar sus actividades previo a obtener la Tarjeta de Control de Tránsito emitida por Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos , la misma que no tendrá costo alguno; y,
- b.- Adquirir el correspondiente pasaje por vía aérea o marítima, de ida y regreso entre el continente y la provincia de Galápagos, el cual deberá ser personal e intransferible.

Art....- Vigencia de nombramientos.- Los nombramientos que fueren expedidos a favor de las personas que deban ejercer cargos públicos en la Provincia de Galápagos en cualquier entidad del sector público y no posean



la categoría migratoria de residente permanente, podrán durar de conformidad con lo establecido en la ley.

Para ingresar a dichos cargos, los aspirantes deberán participar en los respectivos concursos de *merecimientos* y *oposición* de conformidad con lo previsto en la ley que regula el servicio público.

Se exceptúan de lo previsto en esta disposición, los nombramientos extendidos a favor de los servidores que ocupen puestos de libre nombramiento y remoción.

Art...- Actividades de los Residentes Permanentes y temporales.- Los residentes permanentes tendrán acceso preferente a los recursos naturales y al desarrollo de las actividades ambientalmente sustentables en la Provincia de Galápagos.

Los residentes temporales podrán realizar únicamente las actividades que motivaron su ingreso a la Provincia.

Art...- EMPADRONAMIENTO.- Únicamente los residentes permanentes podrán estar empadronados en la provincia de Galápagos.

Art...- El que permaneciere en la provincia de Galápagos sin estar amparado por ninguna de las categorías migratorias previstas en esta Ley, y el que teniendo las categorías migratorias de residente por trabajo, transeúnte, o turista se encontrare realizando actividades diferentes a las que motivaron su ingreso, será sancionado con una multa de cinco a diez salarios básicos unificados del trabajador en general y con su deportación de la provincia de Galápagos, la cual deberá producirse dentro del término de hasta cinco días, contado a partir de la notificación de la respectiva resolución al infractor.

El que fuere sancionado de conformidad con este artículo no podrá ingresar a la provincia de Galápagos, sino después de un año de haberse ejecutado la sanción.

Art...- Se reprimirá con multa de diez a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, al transportista aéreo o marítimo que transporte o propicie el ingreso de personas hacia la provincia de Galápagos, mediante la evasión de los controles migratorios de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno. El que fuere sujeto de esta sanción deberá, además, responsabilizarse del retorno de las personas que hubieren ingresado ilegalmente a la provincia de Galápagos.

El capitán de la nave, el armador o propietario de la misma y los representantes locales de estos serán responsables solidarios en el cumplimiento de la sanción que se impusiere.



Art...- Se reprimirá con multa de dos a diez salarios básicos unificados del trabajador privado en general al residente permanente o al representante legal de una persona jurídica domiciliada en Galápagos, que propicie el ingreso de personas a la provincia de Galápagos, mediante la evasión de los controles migratorios de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno.

Igual sanción se impondrá al residente permanente o al representante legal de una persona jurídica domiciliada en Galápagos, que contrate personas que hubieren ingresado a la provincia de Galápagos bajo la categoría migratoria de transeúnte o turista.

También se aplicara al residente permanente que proteja, esconda, albergue en su domicilio o propiedad a cualquier persona que no tenga ninguna de las categorías de residencia establecidas en esta ley.

Se exceptúa de las disposiciones anteriores en los casos de accidentes e incapacidad que sufiere la persona.

Art...- Será sancionado con una multa de diez salarios básicos unificados del trabajador privado en general el que incurriere en cualquiera de las siguientes infracciones:

- 1.- Reincidencia en el Acometimiento de cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior; y,
- 2.- Haber merecido sanción mediante sentencia ejecutoriada, por el acometimiento de delitos ambientales.

Art... Las personas que ingresen de manera fraudulenta, evadiendo todos los controles migratorios de manera ilegal tendrán una multa de diez a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general.

Art.- Todo afectado por una orden de exclusión o salida, tendera derecho al debido proceso que fundamente su exclusión o salida y será trasladado a lugar del que provino con anterioridad a su ingreso a la provincia.

Art...- Juzgamiento de Infracciones.- El Director (a) de Planificación, Desarrollo y Control Migratorio, es la autoridad competente para conocer y establecer las infracciones administrativas previstas en este Título, sin perjuicio de las acciones judiciales de carácter civil y penal que fueren aplicables. La apelación de estas infracciones se lo podrá hacer ante el Secretario (a) Técnico(a).

El procedimiento que se aplicará para el juzgamiento de las infracciones previstas en este Título será el contemplado en la presente Ley para el juzgamiento de las demás infracciones.

Las resoluciones que expida el Secretario (a) Técnico(a) del Consejo de Gobierno ponen fin a la vía administrativa, pero podrán ser impugnadas en sede judicial conforme al ordenamiento jurídico vigente.



Art. 18.- Anadir el siguiente artículo, antes del artículo 32:

Art... Régimen Educativo.- El Estado asignara los recursos necesarios de manera oportuna, directa y autonómica en cada ejercicio fiscal para el cumplimiento de la Reforma Educativa Integral en Galápagos.

Art. 19.- En el art 32 realizar las siguientes modificaciones:

- a.- En el literal a) sustituir Región Insular por Provincia de Galápagos
- b.- En el Literal c debe decir: La infraestructura y equipamiento de las instituciones educativas de la Provincia de Galápagos, deben tener relación al medio y a los diferentes niveles educativos.
- c.- En el último inciso del artículo 32, eliminar que se impartirá bajo la coordinación del Instituto Nacional Galápagos, el Ministerio del Medio Ambiente y con el asesoramiento de la Fundación Charles Darwin.
- d.- Añadir el siguiente inciso: El estado establecerá programas de capacitación en idiomas a los residentes permanentes que viven actualmente en base a las necesidades que requiera la provincia.
- e.- Añadir el siguiente inciso: Respeto a lo diversidad cultural como parte fundamental de la identidad de la provincia.

Art. 20.- En el artículo 33, realizar las siguientes modificaciones:

- 1.- En el primer inciso omitir la palabra "y cultura"
- 2.- Añadir el siguiente inciso: "El Estado, a través del Ministerio de Finanzas, asignará los recursos necesarios de manera oportuna en cada ejercicio fiscal para el cumplimiento de la Reforma Educativa Integral en Galápagos".

Art. 21.- En el artículo 34, eliminar lo siguiente: "y Cultura "y sustitúyase la frase "Insular formalmente organizado" por "Magisterio de Galápagos"

Art. 22.- Añadir después del artículo 34 el siguiente artículo:

La Reforma Educativa Integral de la Provincia de Galápagos se financiará con los siguientes recursos:

- 1.- Fondos provenientes del Presupuesto del Estado;
- 2.- Fondos provenientes de los presupuestos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: y,
- 3.- Recursos provenientes de la Reforma Educativa Nacional.

Art. 23.- En el artículo 35, introdúzcanse las siguientes reformas:



- a) Eliminar en el título lo siguiente: "PARA EL MAGISTERIO INSULAR "
- b) En el inciso primero, *sustituir la frase "actividades de recuperación pedagógicas", por "Proyectos de asistencia psicopedagógica"*
- c) Sustitúyase el inciso tercero por el siguiente: "En virtud de lo establecido en el presente artículo, el Estado pagará mensualmente a los docentes que desarrollen proyectos de actividades extracurriculares, el valor equivalente a dos "remuneraciones mensuales unificadas, para lo cual la Dirección Provincial de Educación de la Provincia de Galápagos expedirá el Proyecto de Asistencia Pedagógica de Profesionales de la Educación en el Régimen Especial Galápagos. "

Art. 24.- En el artículo 36, sustituir: "Instituto Nacional Galápagos" por "Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos "; después de la palabra profesionales, eliminar: "de la Región Insular"; después de la palabra "reglamento ", añadir "de becas y créditos" y eliminar la palabra "especial".

Art. 25.- En el Capítulo II, Del Régimen de Salud, sustituir la palabra: "Régimen por "Sistema"

Art. 26.- Antes del artículo 37 añadir como artículo .- "Art.- Sistema Integrado de Salud.- Institúyase el Sistema Integrado de Salud de la Provincia de Galápagos, a través del cual se proveerá el servicio público de salud a los habitantes de la provincia de Galápagos, y a los turistas y transeúntes que se encuentren dentro de la misma. Su diseño e implementación estará a cargo del Ministerio de Salud en coordinación con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. Los mecanismos y procedimientos de coordinación se establecerán en el Reglamento del Sistema Integrado de Salud del Régimen Especial de Galápagos."

Art. 27.- En el artículo 37, después de la palabra: "país", agréguese lo siguiente: "este servicio de salud se extenderá a sus familiares directos del afiliado "

Art. 28.- En el artículo 38, realizar las siguientes modificaciones:

a) En el segundo inciso sustitúyase lo siguiente: "**En tal virtud**" por "**el Ministerio de Finanzas a través del Ministerio de Salud**" y añadir después de la palabra "**proveerán**", añadir "**obligatoriamente**"

b) En el último inciso sustituir "dos salarios mínimos vitales generales" por "una remuneración mensual unificada"

c) Añadir el siguiente inciso: La Dirección Provincial de Salud deberá asegurar el servicio de médicos especialistas permanentes así como el de



establecer un Sistema de Salud Integrado con la participación de los sectores de turismo y conservación a fin de garantizar su atención.

Art. 29.- Sustitúyase el artículo 39 por el siguiente: Principios que Rigen la Actividad Pesquera.- La actividad pesquera en la Reserva Marina de la provincia de Galápagos, se someterá a los principios de conservación, y manejo adaptativo; así como a los lineamientos que para la utilización sustentable de los recursos hidrobiológicos, estén contenidos en la presente Ley, en el respectivo Reglamento a la Actividad Pesquera en el Régimen Especial Galápagos, y en el Plan de Manejo correspondiente."

Art. 30.- En el artículo 40, después de las palabras: "a las" añadir lo siguiente:" Comunidades naturales"

Art. 31.- En el artículo 41, sustituir las palabras: "Plan de Manejo", por lo siguiente." Reglamento Especial de Pesca"

Art. 32.- Sustitúyase el artículo 44 por el siguiente: Del registro pesquero.- Toda embarcación que realice actividades de pesca, incluyendo operación, comercialización o abastecimiento a embarcaciones pesqueras, dentro de la Reserva Marina de la provincia de Galápagos, deberá estar previamente registrada ante las autoridades competentes, quienes procederán a calificaciones y controles periódicos de las embarcaciones para que cumplan con las características establecidas en la Ley , el Reglamento a la Actividad Pesquera en el Régimen Especial Galápagos.

Art. 33.- A continuación del artículo 44, agréguese los siguientes artículos innumerados:

Art..., Calendario pesquero.- El Consejo de Gobierno de manera coordinada con las Cooperativas del Sector pesquero artesanal, expedirá el calendario pesquero, y determinará las especies cuya pesca este permitida en la provincia de Galápagos, así como los volúmenes de captura.

Art..., En caso de fallecimiento del propietario de la embarcación pesquera, ésta seguirá conservando su permiso de pesca artesanal y esta podrá cederle con sus derechos, previa autorización del Consejo de Gobierno, a sus hijas e hijos.

Art. ..., Clases de Embarcaciones de Pesca Artesanal: En la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos, existe dos clases de embarcaciones Mayores y Menores, que pueden ser construidas de Fibra de vidrio, Acero naval o Aluminio y de acuerdo a sus características:

- a) Embarcación Mayor denominado Bote pesquero artesanal, es la embarcación con cubierta y puente de mando, que no excede de los 18 metros de eslora y 50 toneladas de registro bruto (TRB), propulsado por uno o varios motores, utiliza artes de pesca y sistema



de conservación de la pesca a base de sistema de refrigeración eléctrica o de hielo.

- b)** Embarcación Menor denominada Fibra, es aquella nave de Fibra cuya eslora es de hasta 14 mts de eslora, con o sin cabina y puente de mando, propulsado por uno o varios motores estacionarios o fuera de borda, que utilice artes de pesca y sistemas de conservación de la pesca a base de hielo.

Art..., Adquisición y renovación de documentos de la DIRNEA: Todo trámite de capacitación para adquisición y renovación de Matrículas, cursos de ascensos así como también Matrícula y permisos de tráfico de embarcaciones, que le corresponde otorgar a la DIRNEA, correspondiente a la Provincia de Galápagos, serán descentralizados de la parte continental y concedidos directamente a través de la Capitanía de la Segunda Zona Naval de la Provincia de Galápagos y de esta a todas las Capitanías de los puertos poblados.

La renovación de matrículas del personal mercante, lo hará la autoridad marítima previo cumplimiento de los requisitos y evaluación de conocimientos que será realizado en la Provincia de Galápagos.

Art....- El Consejo de Gobierno el alianza estratégica con organismos no gubernamentales crearan un sistema de Jubilación, amparándolos en el Seguro Social Nacional a los pescadores que cumplan sesenta años (60) de edad en adelante, Beneficio que será a pescadores de la provincia de Galápagos.

Art.....Fondo económico especial: El Consejo de Gobierno en convenio con fundaciones Ecológicas, crearán un fondo económico especial, con fines de indemnización a pescadores que voluntariamente presenten el deseo de renunciar el derecho a ser Armador o pescador artesanal en la Reserva Marina de Galápagos.

Art.....-Para Optimización del Sector Pesquero: El Banco Nacional de Fomento y la Corporación Financiera Nacional otorgarán líneas de crédito para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal en la provincia de Galápagos. Para ello las cooperativas pesqueras artesanales, podrán gestionar en beneficio de sus asociados dichas líneas de crédito. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Gobierno colaborará con los sujetos potenciales de crédito en la preparación de proyectos de inversión y operación que procuren financiamiento a mediano y largo plazo.

Art. 34.- Sustitúyase el artículo 45 por el siguiente:

"Turismo y Conservación.- El turismo permitido en la provincia de Galápagos se basará en el principio de Turismo de Naturaleza, cuyos destinos son los atractivos serán el Parque Nacional, la Reserva Marina y los



centros poblados de la provincia de Galápagos. Estará sujeto a modalidades de operación compatibles con los principios generales de conservación establecidos en la Constitución y la legislación vigente.”

El Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos expedirá mediante Resolución la estrategia de aplicación de los principios generales de turismo de naturaleza en el Régimen Especial.

Art. 35.- Sustitúyase el artículo 46 por el siguiente:

“ **Competencia.-** Dentro de la Provincia de Galápagos, le compete al Consejo de Gobierno a través de la Unidad Técnica de Manejo de Áreas Naturales Protegidas en coordinación con el Ministerio que ejerce la rectoría de la política pública turística el planificar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos así como controlar los niveles mínimos en la calidad de los servicios turísticos, conforme a lo dispuesto en la Constitución, en el régimen legal turístico y los respectivos Planes de Manejo.

Art.- 36.- A Continuación del artículo 47, añádase el siguiente artículo innumerado:

Plazo de Vigencia de los cupos.- Los cupos de operación turística tendrán una vigencia de quince años, y se concederán, renovarían o revocarían en la forma prevista en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas.

Art. 37.- En el artículo 48, introdúzcanse las siguientes reformas:

a.- Sustitúyase el primer inciso por el siguiente “La Corporación de Manejo Participativo de manera coordinada con la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno y los gobiernos municipales y juntas parroquiales planificarán las actividades turísticas y recreativas a desarrollarse en la provincia de Galápagos por los residentes permanentes además de establecer los mecanismos de participación de la comunidad local

b.- En el segundo inciso sustitúyase la palabra “derechos” por lo siguiente “concesión” y sustituir “deberán ser calificados por el INEFAN y aprobados por el Consejo del INGALA “por lo siguiente . “ serán aprobadas por el Consejo de Gobierno previo informe de la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno “

c.- El Consejo de Gobierno, los gobiernos municipales, las juntas parroquiales y organizaciones sociales desarrollaran de manera coordinada programas de mejoramiento tecnológico de talento humano a fin de garantizar la prestación de servicios turísticos de calidad acorde a los principios de conservación y desarrollo sustentable.



d.- El Consejo de Gobierno y la Corporación Financiera Nacional, garantizará la existencia de líneas de crédito preferencial para el desarrollo de las actividades turísticas

Art. 38.- En el artículo 49, añádase las siguientes reformas:

En el primer inciso sustituir "del INGALA "por "de Gobierno"

a.- En el literal c, después de la palabra: "impacto a" agréguese lo siguiente: "a la conservación de "

b.- En el literal d, después de la palabra:"zonificación", agréguese lo siguiente: "del Ordenamiento Territorial "

c.- Añádase el siguiente inciso: "Las personas residentes permanentes podrán constituir una sociedad con personas naturales o jurídicas que no tengan domicilio en la Provincia de Galápagos para realizar inversiones en la provincia, de acuerdo con el reglamento de inversiones que el Consejo de Gobierno dicte para el efecto, en las cuales el residente permanente tendrá mayoría accionaria. "

Art. 39.- En el artículo 50, sustitúyase lo siguiente: "20 días" por" 15 días"

Art. 40.- Sustitúyase el artículo 51 por el siguiente:

"Pago de Impuestos.- Todas las personas naturales y jurídicas que ejerzan una actividad comercial, turística, o económica en la provincia de Galápagos, deberán obligatoriamente declarar y pagar los tributos que correspondan, en cada cantón en que realicen su actividad. Sin perjuicio de que su principal actividad este domiciliada en otra provincia del país.

Art. 41.- En el artículo 53 realícese las siguientes modificaciones:

1.- En el literal b, del artículo 53 sustituir lo siguiente: "del exterior" por "de fuera del archipiélago"

2.- Sustituir el numeral 5 del artículo 53 por el siguiente:

Se promoverá la organización del *productor agropecuario*, a fin de mejorar la calidad y la competitividad de sus productos a través de cámaras cantonales y su respectiva provincia en representación unitaria del sector ante las instancias que ejerzan la rectoría de las políticas agrarias.

3.- Añadir como literales los siguientes:

a.- La política de precios para los productos agropecuarios de Galápagos las fijara un comité técnico integrado por el MAGAP, SICGAL, la Cámara Provincial Agropecuaria de Galápagos y la Asociación de Consumidores Si hubiere, o el Defensor del pueblo en su lugar.



b.- La política de precios para los productos agropecuarios de Galápagos las fijara un comité técnico integrado por el MAGAP, SICGAL, la Cámara Provincial Agropecuaria de Galápagos y la Asociación de Consumidores si hubiere, o el Defensor del pueblo en su lugar.

c.- Para la comercialización de los productos se dé preferencia a los productos locales y solo a falta de estos se permitan los importados

d.- Mejorar el sistema abastecimiento de agua en las épocas de sequía mediante el abastecimiento a través de bombeo o tanqueros.

e.- Eliminación de las plagas (mora, sauco, guayaba y cascarilla) con programas efectivos del Parque Nacional Galápagos.

f.- Fortalecimiento de los Centros Agrícolas Cantonales para una vida jurídica que impulse la unidad de los agricultores y ganaderos de la provincia con mandatos que obliguen a la unidad campesina.

g.- Disponer a los organismos competentes brinden mayor y mejor asistencia técnica a través del MAGAP, FOMIN, SICGAL.

Art. 42.- A continuación del artículo 53 agréguese el siguiente artículo innumerado:

"Art...- Desarrollo Tecnológico de la Producción Agropecuaria.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura en coordinación con la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno, las entidades de investigación y ciencia y las asociaciones de productores legalmente reconocidas desarrollarán programas de mejoramiento tecnológico de la producción, bajo un esquema de planificación y ordenamiento territorial vigente. En la normativa reglamentaria del Régimen Especial establecerá los mecanismos para definir las prioridades de investigación y transferencia tecnológica. Los programas de mejoramiento tecnológico deberán incluir además, el desarrollo y aplicación de técnicas para la optimización del uso de los recursos hídricos atmosféricos, superficiales y subterráneos con fines productivos, mientras su uso no interfiera con la conservación de las especies propias de las islas."

Art. 43.- En el artículo 54 sustituir: "Ministerio de Agricultura y Ganadería, por "Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuicultura y Pesca a través del Servicio Ecuatoriano de AGROCALIDAD, en coordinación con las entidades competentes"

Art. 44.- Sustitúyase el artículo 55 por el siguiente:

"Programa Anual para la Erradicación de Especies Exóticas Vegetales y Animales", tanto en las áreas agrícolas como en los sectores del Parque Nacional Galápagos, lo prepara y aprueba el Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos con la asistencia técnica del Ministerio de



Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, y las asociaciones de productores legalmente reconocidas, bajo el principio de manejo participativo, el que además establecerá las correspondientes obligaciones para su ejecución.

El financiamiento para la ejecución del programa anual correrá por cuenta del Instituto de Bioseguridad de Galápagos y la administración de la Subsecretaría de Manejo de Áreas Naturales Protegidas los que aportarán en partes iguales para dicho efecto.

Art. 45.- En el artículo 56 sustituir: "El Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Dirección del Parque Nacional Galápagos con el asesoramiento de la Fundación Charles Darwin "por "El Instituto de Bioseguridad de Galápagos, con la asistencia técnica del Ministerio que ejerza la rectoría de la política agrícola "

Art. 46.- En el artículo 57 sustituir: "El Ministerio de Agricultura y Ganadería en coordinación con el Parque Nacional Galápagos ", por "Los ministerios del área productiva en coordinación con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos"

Art. 47.- Sustitúyase el último del artículo 58, por el siguiente: La Normatividad del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establecerá los procedimientos para definir los casos de excepción, en concordancia con los planes de manejo.

Art. 48.- A continuación del artículo 58, agréguese el siguiente:

CAPÍTULO IV

DE LA BIOSEGURIDAD

Art...- Bioseguridad en la provincia de Galápagos.- Se entiende por bioseguridad para Galápagos la protección del Archipiélago contra la introducción, movimiento y dispersión de organismos, con el fin de salvaguardar ecosistemas naturales, especies nativas y endémicas de cada una de sus islas, la salud humana y los sistemas económicos y valores socio-culturales del Archipiélago.

Art...- Control de Especies Exógenas.- Las acciones de inspección y cuarentena en los puertos y aeropuertos de embarque y desembarque tanto de personas como de carga, estarán a cargo del Instituto de Bioseguridad de Galápagos, el cual deberá coordinar para el efecto con la Unidad Técnica de Manejo de Áreas Naturales Protegidas

El Ministerio que ejerce la rectoría de la política pública ambiental, con el asesoramiento de la Unidad Técnico de Manejo de Inspección y Cuarentena, expedirá las normas que regulen el procedimiento para el control total, inspección, cuarentena y aprobación para la introducción de manera



excepcional de cualquier especie. Si fuere necesario, podrá solicitar para esa finalidad el asesoramiento de los sectores de investigación de la provincia de Galápagos.

Art...- Sistema de Inspección y Cuarentena de la provincia de Galápagos, SICGAL.- El Sistema de Inspección y Cuarentena de la provincia de Galápagos –SICGAL-, que estará a cargo del Instituto de Bioseguridad de Galápagos, tiene como objetivo prevenir la introducción y dispersión de especies en el Archipiélago a través de los siguientes programas:

- a) La inspección y control cuarentenario;
- b) El monitoreo y vigilancia epidemiológica;
- c) El control y erradicación de especies y organismos emergentes; y,
- d) La difusión y educación a la comunidad.

El Reglamento de aplicación de la presente Ley, establecerá las normas que regulen la implementación de cada uno de estos programas.

Para atender los requerimientos de control y manejo de las áreas protegidas y el sistema de inspección y cuarentena, las instituciones competentes conforme esta Ley, están plenamente facultadas para realizar la contratación del personal necesario para este efecto. El Ministerio de Finanzas asignara los recursos necesarios.

Art. 49.- En el Título IV, sustituir lo siguiente: "CAPITULO IV" por "CAPITULO V"

Art. 50.- Sustitúyase en artículo 60 por el siguiente:

"Artesanía Local.- Las artesanías y souvenirs que se comercialicen en la provincia de Galápagos, serán de exclusividad elaborados y comercializados por los artesanos de Galápagos."

Prohíbese dicha comercialización a las instituciones públicas, ONGs y barcos de turismo. La infracción señalada será sancionada con una multa de 20 a 40 salarios básicos unificados del trabajador privado en general.

Únicamente se promoverá y permitirá la elaboración y comercialización de artesanías en los que se utilice recursos renovables cuyo uso no esté prohibido"

Prohíbese la explotación y movilización de la madera cedro (Cedrela odorata) en forma rolliza, tablas, tablonos o en cualquier forma sin que haya sufrido transformación, desde la provincia de Galápagos, sea cual fuere el destino final de la movilización de la madera. La infracción



señalada será sancionada con una multa de 20 a 40 salarios básicos unificados del trabajador privado en general

Art. 51.- A continuación del artículo 60 añadir lo siguiente:

CAPITULO VI

RÉGIMEN LABORAL.- GUÍAS NATURALISTAS

Art.....- Los trabajadores que laboren en las embarcaciones de turismo en la provincia de Galápagos, como capitanes, Guías Naturalistas, Bartenders, maquinistas, marineros, cabineros, y posilleros; en relación de dependencia o sin ella; serán sujetos del pago del Seguro Universal Obligatorio al IESS por parte del empleador correspondiente.

Las aportaciones para los trabajadores sin relación de dependencia deberán realizarse por el tiempo trabajado y en las proporciones correspondientes de aportación en relación a su salario.

Art....., Los trabajadores que laboren en las embarcaciones de turismo en la provincia de Galápagos, como Capitanes, Guías Naturalistas, Bar- tenders, maquinistas, marineros, cabineros, y posilleros; sin relación de dependencia serán sujetos de pago completo de los gastos médicos que puedan ocasionarse por un accidente ocurrido durante el ejercicio de sus labores tal y como lo estipula el Código del Trabajo.

Art....., Las instituciones públicas y privadas de la provincia de galápagos contrataran obligatoriamente a profesionales, obreros, residentes permanentes para lo cual utilizaran la bolsa de empleo elaborada por la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno elaborara una base de datos de toda la mano de obra laboral ocupada y desocupada, existente en la provincia.

Art. 52.- En el artículo 61 realizar las siguientes modificaciones:

a.- En el primer inciso, reemplácese por la siguiente; El control ambiental en la provincia de Galápagos lo ejercerá el ministerio que ejerza la rectoría de la política ambiental con arreglo a lo establecido en la legislación vigente, en coordinación con el Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos.

b.- En el segundo inciso sustituir lo siguiente: "De ser necesario.... o a la; y después de "evaluación poner y aprobación del Estudio"

c.- En el tercer inciso sustituir "es" por "será" y "el" por "un"

Art. 53.- En el artículo 62 realícese las siguientes modificaciones:

a.- En el numeral 2 eliminar "y fomento"



b.- En el numeral 3, después de "reglamento", poner "de Control Ambiental del Régimen Especial Galápagos"

c.- En el numeral 4, después de "reglamento", poner "de Control Ambiental del Régimen Especial Galápagos"

d.- Sustituir, en el numeral 6, El transporte de entrada por cualquier medio, de animales, incluyendo los domésticos del continente a las islas. El transporte de salida de cualquier especie de fauna, flora y materiales geológicos autóctonos de las islas hacia el continente o hacia el extranjero; y;

e.- Sustituir el último inciso por el siguiente " El transporte de muestras científicas será autorizado por el ministerio que ejerza la rectoría de la política pública ambiental a base de lo que establezca la legislación nacional vigente y los convenios interinstitucionales e internacionales.

Art. 54.- En el artículo 64, realizar la siguiente modificación:

a.- En el primer inciso antes de la palabra "otorguen" poner "anualmente"; después de la palabra "Galápagos", añadir lo siguiente: "desarrolladas por residentes permanentes "y sustitúyase "INGALA" por el Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos" "

Art. 55.- Sustitúyase el artículo 65, por el siguiente:

Será obligación de las personas naturales o jurídicas, capacitar en el área de sus actividades específicas, cuando corresponda a sus trabajadores que sean residentes permanentes de la provincia de Galápagos.

Dicha capacitación se efectuara de acuerdo a las evaluaciones que el empleador obtenga de sus trabajadores residentes permanentes, de las necesidades específicas que dicho personal demande y de la planificación empresarial.

Art. 56.- En el artículo 67 sustituir la palabra: INGALA por el Consejo de Gobierno.

Art. 57.- A continuación del art. 67, agréguese los siguientes artículos innumerados:

Art...Para los residentes permanentes, las tarifas de transportación aérea y marítima de pasajeros, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) de su valor, en todas las rutas entre la provincia de Galápagos y las ciudades de Quito y Guayaquil y todas aquellas con las que se mantenga o se establezca en el futuro nuevas rutas aéreas y marítimas desde y hacia Galápagos.

Así también, los residentes de la provincia de Galápagos tendrán derecho a un descuento del treinta por ciento (30%) sobre las tarifas de



transportación de carga por vía marítima, de los bienes que se determinen en el Reglamento General de Aplicación de esta Ley.

Art... Las aerolíneas que prestan servicios hacia y desde Galápagos e internamente entre islas, deberán mantener como mínimo el 25 % de la capacidad del avión exclusivamente para los residentes de Galápagos.

Art. 58.- A continuación del Art. 67, insértese el siguiente Título:

TITULO VII

CAPITULO I

DEL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y CONTROL DE INVERSIONES.

Art...- La formulación de las políticas de promoción, control y aprobación de las inversiones en Galápagos le corresponderá al Consejo de Gobierno Especial para Galápagos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución, la Ley y su Reglamento.

Art...- El Consejo de Gobierno Especial para Galápagos; será el organismo competente encargado de velar por la ejecución de las Políticas de Promoción de Inversiones y el responsable de la coordinación, seguimiento y control de las actividades que se cumplan en dicho ámbito.

Las entidades o dependencias del sector público y privado están obligadas a proporcionar la información que la Secretaría Técnica requiera para cumplir con su función.

Art...- El Consejo de Gobierno Especial para Galápagos; es el organismo competente para el registro de todas las inversiones, ninguna entidad del sector público o privado podrá realizar inversiones en Galápagos bajo ningún título, sin obtener la respectiva autorización del Consejo de Gobierno Especial para Galápagos

El Consejo de Gobierno Especial para Galápagos deberá publicar a través de sus Órganos de difusión y por lo menos semestralmente, el Registro efectuado de las inversiones en Galápagos.

CAPITULO II

DE LA INVERSIÓN LOCAL

Art...- Se entenderá por inversión local a la realizada mediante aportes de capital, bienes físicos tangibles y contribuciones intangibles, en los términos establecidos en la presente Ley, que realicen personas naturales o jurídicas residentes permanentes en Galápagos.



Art...- Para garantizar el desarrollo sustentable de la población de Galápagos, toda inversión financiera en cualquier actividad productiva, o en la adquisición de bienes muebles e inmuebles se la realizará en sociedad o asociación, con personas naturales nacionales o extranjeras residentes permanentes de Galápagos, y deberá establecer el porcentaje de la inversión local, que bajo ningún concepto podrá ser menor al 49 % del total registrado.

Art. 59.- Sustitúyase las Disposiciones Generales, por las siguientes:

PRIMERA.- El ministerio que ejerza la rectoría en materia de finanzas públicas entregara anualmente los recursos necesarios para financiar sus actividades públicas del Régimen Especial Galápagos, en especial aquellas relacionadas con el manejo y administración de las áreas naturales protegidas de la Provincia de Galápagos.

SEGUNDA.- Todos los bienes muebles e inmuebles presentes, las asignaciones que constaren en el Presupuesto General del Estado, los fondos por la aplicación de las leyes, los asignados por fondos provenientes de préstamos nacionales e internacionales, donaciones, ventas de servicios y activos improductivos y otros que han sido asignados conforme a la ley, así como sus obligaciones del Gobierno Provincial de Galápagos, INGALA, pasaran al Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos

TERCERA.- La Subsecretaría de Planificación, Desarrollo y Control Migratorio; la Subsecretaría de Manejo de Áreas Protegidas; Subsecretaría de Manejo de Inspección y Cuarentena; sucede y reemplazan en sus derechos y obligaciones, incluyendo derechos patrimoniales y obligaciones laborales del Instituto Nacional Galápagos; Parque Nacional Galápagos, Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, respectivamente.

CUARTA.- Se establece para todos los empleados, servidores y trabajadores público, sujetos al Código de Trabajo, a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, otras normas legales referidas a los funcionarios y empleados civiles y a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, a los funcionarios o empleados de la Función Judicial y los jubilados, y pensionistas del montepío del sector público, pensionistas de montepío y personal en servicio pasivo de las fuerzas armadas y de la policía nacional que laboran dentro de la circunscripción territorial de la provincia de Galápagos, recibirán un salario básico unificado del trabajador privado en general adicional a su remuneración por su situación geográfica.

QUINTA .- Las remuneraciones de los trabajadores y empleados privados que prestan sus servicios dentro de la circunscripción territorial de la provincia de Galápagos, tienen un incremento del cien por ciento (100%) más a la remuneración mensual unificada según corresponda calculado sobre el salario básico unificado del trabajador privado en general.



SEXTA.- El Consejo de Gobierno de forma coordinada con las cooperativas de pesca y con el asesoramiento de la Corporación de Manejo Participativo expedirá el calendario pesquero. La Secretaria Técnica, conjuntamente con las cooperativas de pesca, realizara la depuración y el nuevo censo pesquero, que regirá en la provincia de Galápagos, el mismo que será utilizado como instrumento de planificación y toma de decisiones.

Para promover la depuración del sector pesquero artesanal de Galápagos, el Estado asignara los recursos necesarios que permitan las respectivas indemnizaciones de todos aquellos pescadores artesanales que deseen retirarse totalmente de dicha actividad extractiva.

No serán opcionados a dicha indemnización quienes opten o hayan optado por el cambio de actividad y hayan sido beneficiados con alguna de estas nuevas actividades de trabajo.

SÉPTIMA.- Para la protección de los niños y adolescentes discapacitados de la provincia de Galápagos las pensiones alimenticias serán el doble de las fijadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

OCTAVA .- Para garantizar la seguridad de todo tipo de embarcaciones nacionales y extranjeras que arriben a la Reserva Marina de Galápagos y evitar impacto ambientales, producto del derramamiento de hidrocarburos por accidentes marítimos dentro de la Reserva Marina de Galápagos, se dispone la creación del cuerpo de prácticos AMMERGARL, conformada por Marineros Mercantes Residentes Permanentes de Galápagos, que tendrá su representación en los tres cantones y para conformarlo se deberá cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el Reglamento expedido por el Consejo de Gobierno de Régimen Especial así como sus atribuciones.

NOVENA.- Las asociaciones, cooperativas, cámaras, gremios u otras organizaciones, cantonales o provinciales que realicen actividades lucrativas, de índole social o sin fines de lucro en la provincia deberán tener domicilio legal en la provincia de Galápagos.

DÉCIMA.- Las empresas de turismo que operen en la provincia de Galápagos deberán legalizar la situación de los tripulantes que se encuentran trabajando a bordo.

DÉCIMO PRIMERA.- Para las y los servidores públicos que laboren en la provincia de Galápagos se les pagara por una sola vez diez salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicios contados a partir del quinto año y hasta un monto de máximo de trescientos salarios básicos unificados del trabajador privado en total por concepto de indemnización por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro para acogerse a la jubilación del personal. Este beneficio no se pagara con bonos del Estado.



DÉCIMO SEGUNDA.- El Estado de manera coordinada con el Consejo de Gobierno establecerá un Sistema de Seguro Universal Obligatorio dirigido a la protección y atención de las necesidades contingentes de los residentes de la provincia de Galápagos.

DÉCIMO TERCERA.- Las empresas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, entidades públicas en la provincia de Galápagos deberán contar con al menos el 90% de mano de obra local a fin de evitar el aumento de la migración a la provincia. El Consejo de Gobierno dictará las normas para la aplicación de esta disposición.

DÉCIMA CUARTA.- Con el fin de controlar los niveles de contaminación y afección al medio ambiente, se implementara líneas de crédito e incentivos tributarios, arancelarios y aduaneros para los residentes permanentes que quieran adquirir o recambiar equipos nuevos como; Equipos, Herramientas, maquinarias, motores, accesorios y vehículos que utilizan en el desarrollo de sus actividades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En el plazo de un año, contado a partir de la publicación de la presente ley reformativa en el Registro Oficial, el Ministerio del Ambiente, deberá fijar los niveles máximos permisibles de contaminación ambiental.

SEGUNDA.- En el plazo de seis meses, el Consejo de Gobierno, a través de su Secretaría Técnica, iniciará un proceso de regularización de los ciudadanos y únicamente se otorgará la residencia permanente a las personas que desde la vigencia de la presente Ley Orgánica Reformativa justifique y demuestre su permanencia por más de cinco años consecutivos en la provincia de Galápagos.

TERCERA.- Las personas que antes de la vigencia de la presente Ley Orgánica Reformativa, hubieren sido calificadas por el Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo del INGALA como residentes permanentes, mantendrán dicha categoría migratoria.

El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, iniciará una auditoria administrativa a los procesos por los cuales se otorgó residencia permanente que se hayan tramitado durante el periodo comprendido del 2003 al 2009, a efectos de determinar los casos en que se otorgó dicha categoría migratoria de manera ilegítima. En estos casos se procederá a iniciar los procesos administrativos que correspondan para revocar las residencias permanentes, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

CUARTA.- En un plazo que determinara el Reglamento de aplicación a esta Ley el Consejo de Gobierno procederá, con efectos estadísticos únicamente, a la revisión de la condición de residencia de los habitantes de la provincia de Galápagos para efectos de registro.



QUINTA.- Se establece una moratoria de cinco años para la inscripción de nuevos pescadores artesanales. Con excepción de los descendientes directos de pescadores que ejerzan la actividad y se encuentran legalmente registrados en una de las cooperativas, en base a estrictos criterios selectivos establecidos por la Autoridad de Manejo de la Reserva Marina de Galápagos.

REFORMAS:

En el artículo 14 del Código del Trabajo, a continuación del literal f), agréguese el siguiente:

"g) Los contratos de trabajo que se celebren en la provincia de Galápagos, con residentes temporales;"

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todas las disposiciones legales o reglamentarias en que diga: Consejo del Instituto Nacional Galápagos; Autoridad Interinstitucional de Manejo; y, AIM, deberá decir: Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

SEGUNDA.- En todas las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, en las que diga Presupuesto del Estado, deberá decir Presupuesto General del Estado; y, en las que diga "salarios mínimos vitales, deberá decir "salario básico unificado"

TERCERA.- Acorde a lo previsto en la Disposición Transitoria Decimoquinta de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial número 449 del 20 de octubre del 2008, los activos y pasivos,

Los servidores que prestan sus servicios, con nombramiento o contrato en el Ex- Gobierno Provincial de Galápagos y en el Ex- Instituto Nacional Galápagos pasaran a formar parte del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Una vez realizada la respectiva evaluación de puestos y cargos, se podrá iniciar un proceso de supresión de puestos, para lo cual observara las normas contenidas en la legislación que regula el servicio público.

El Ministerio de Finanzas, expedirá las regulaciones presupuestarias necesarias, dispondrá las acciones y emitirá las resoluciones que considere pertinentes para la aplicación del presente artículo y asignara los recursos necesarios para cubrir las eventuales indemnizaciones que correspondan por la supresión de puestos.

Los derechos y obligaciones emanados de convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, del Ex Instituto Nacional Galápagos -INGALA, Ex Gobierno provincial de Galápagos,



hubieren tenido hasta el momento de la fecha de expedición de esta ley serna asumidos por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Los derechos y obligaciones del Ex- Instituto Nacional Galápagos- INGALA, el Ex- Consejo del INGALA, y la Autoridad Interinstitucional de Manejo AIM, serán asumidos por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

CUARTA.- En el plazo máximo de 90 días, a partir de la vigencia de esta ley el Presidente Constitucional de la República expedirá el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos.

Disposición Final.- La presente Ley Orgánica Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los.....

